

GUÍA LEGAL PARA EMPRENDIMIENTOS SOCIALES EN AMÉRICA CENTRAL

2020



REUTERS/JUAN CARLOS ULATE



ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	3
DESCARGO DE RESPONSABILIDAD.....	4
PRESENTACIONES E INTRODUCCIONES	5
A. THOMSON REUTERS FOUNDATION	6
B. ALTERNA	8
C. CENTRAL LAW	10
CAPÍTULO 1: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE ESTRUCTURAS LEGALES	13
A. COSTA RICA	14
B. EL SALVADOR	21
C. GUATEMALA	29
D. HONDURAS	37
E. NICARAGUA	43
F. PANAMÁ	49
CAPÍTULO 2: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE DERECHO MARCARIO	56
A. COSTA RICA	57
B. EL SALVADOR	59
C. GUATEMALA	61
D. HONDURAS	63
E. NICARAGUA	65
F. PANAMÁ	67
CAPÍTULO 3: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE DERECHO LABORAL.....	69
A. COSTA RICA	70
B. EL SALVADOR	73
C. GUATEMALA	76
D. HONDURAS	79
E. NICARAGUA	82
F. PANAMÁ	86
CAPÍTULO 4: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE LAS IMPLICANCIAS LEGALES DEL COVID19 EN EL EMPLEO	89
A. COSTA RICA	90
B. EL SALVADOR	92
C. GUATEMALA	93
D. HONDURAS	94
E. NICARAGUA	95
F. PANAMÁ	96



AGRADECIMIENTOS

La Fundación Thomson Reuters y Alterna agradecen a Central Law, por donar generosamente su tiempo y experiencia para este proyecto, sin los cuales esta guía no habría sido posible. En particular, quisiéramos agradecer a:

Coordinación y armonización regional: Guadalupe Martínez Casas y Fernando Argumedo

Costa Rica: Tomás Quirós y Alfonso Carro

El Salvador: Fernando Argumedo

Guatemala: Verónica González

Honduras: Claribel Medina De León y Jesús Humberto Medina Alva

Nicaragua: Maricarmen Espinosa

Panamá: Aldemara Krainsky, Tania Chen y Ana Cristina Arosemena.

Agradecemos también al equipo de Alterna por su valiosa contribución. En particular, quisiéramos agradecer a Márilis Quiñones y a Ana Gabriela Chinchilla por su acompañamiento a lo largo de la producción de esta guía.



DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

El contenido de esta guía es a título introductorio e informativo y busca únicamente informar al emprendedor acerca de algunas nociones legales básicas útiles para un emprendimiento social en América Central. La guía no tiene como fin abordar exhaustivamente la totalidad de los aspectos aquí tratados, y está vigente únicamente hasta el 12 de marzo de 2020 -a excepción del capítulo 4, que está vigente al 4 de mayo de 2020. Ni Alterna, ni Central Law, ni la Fundación Thomson Reuters, los editores ni todas las demás partes que contribuyeron o participaron en la realización de la presente guía han realizado la misma con un fin diferente al informativo, por lo que no es válida como asesoramiento individual si no que se redacta únicamente a título informativo. Consecuentemente, ninguno será responsable por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la utilización de la guía o de la información aquí contenida en relación con la adopción de decisiones sobre el inicio, desarrollo o resultado de procedimientos legales, administrativos y/o judiciales.

Previo al inicio de cualquier procedimiento legal, administrativo y/o judicial, o decisión de no iniciarlo, deberá contarse con asesoramiento legal calificado y específico en razón de las circunstancias de cada caso, y no basándose en las afirmaciones que se realizan en la presente guía. Expresamente declinamos cualquier responsabilidad o compromiso de informar cualquier cambio de circunstancias, de cualquier tipo, como además cualquier cambio en la legislación aplicable y/o en los hechos que ocurran o pudieran ocurrir con posterioridad al 12 de marzo de 2020, incluso aunque dicho cambio de circunstancias, legislación aplicable o hechos pudieran afectar el análisis legal, las conclusiones legales o cualquier otro aspecto de la presente guía.

PRESENTACIONES E INTRODUCCIONES



SOBRE THOMSON REUTERS FOUNDATION



THOMSON REUTERS
FOUNDATION

Thomson Reuters Foundation es la fundación corporativa de Thomson Reuters, la compañía global de servicios de noticias e información. Como organización benéfica independiente, registrada en el Reino Unido y los Estados Unidos, trabajamos para promover la libertad de los medios de comunicación, fomentar economías más inclusivas y promover los derechos humanos. Mediante noticias, desarrollo de medios, asistencia legal gratuita e iniciativas de convocatoria, combinamos nuestros servicios únicos para impulsar el cambio.

TrustLaw es el servicio de pro bono legal global de la Thomson Reuters Foundation. Conectamos ONG de alto impacto y empresas sociales que trabajan para crear un cambio social y ambiental con las mejores firmas de abogados y equipos legales corporativos para brindarles asistencia legal gratuita. Con presencia en más de 180 países, apoyamos a alrededor de 5.000 organizaciones con asesoramiento pro bono.

INTRODUCCIÓN DE TRUSTLAW

En todo el mundo, el emprendimiento social está prosperando. Cada vez más organizaciones están adoptando un enfoque basado en el mercado para encontrar soluciones sostenibles y tener un impacto social positivo. América Central no es una excepción, la inversión continúa prosperando a pesar de los desafíos regionales, y las personas y organizaciones que apoyan el espacio están encontrando formas nuevas y diversas de ayudar al creciente número de emprendedores sociales.

Alrededor de un tercio de los miembros de TrustLaw son empresas sociales. Además de conectarlos con equipos de abogados para proporcionarles servicios legales gratuitos, trabajamos junto con incubadoras, aceleradoras y otros intermediarios para garantizar que nuestro trabajo tenga el mayor alcance posible. TrustLaw se compromete a proporcionar un conjunto de recursos y capacitaciones para facilitar a los emprendedores sociales el logro de sus objetivos.

A través de nuestro trabajo en América Central deseamos apoyar a los emprendedores sociales para impulsar el cambio y crear impacto social. Sabemos que identificar la estructura legal correcta para una empresa social y navegar por el registro de su marca y la legislación laboral puede parecer una tarea compleja. Esta guía está diseñada para ayudarlos a determinar la mejor opción para sus negocios y a actuar como un recurso para otros asesores de emprendedores sociales que prestan su experiencia para ayudarlos.

Esperamos que la guía sea una herramienta valiosa para apoyar a los emprendedores sociales en la región. También deseamos reconocer el esfuerzo y los amplios recursos que nuestros socios proporcionaron en la preparación de esta guía, incluidos aquellos que amablemente aceptaron ser presentados.



Carolina Henriquez Schmitz

Directora de TrustLaw



SOBRE ALTERNA



Alterna, plataforma de innovación social y emprendimiento, existe para que personas, organizaciones y empresas puedan desarrollar nuevas maneras de cambiar su realidad desde ángulos no convencionales empleando rutas concretas como el emprendimiento. Nuestra misión es llevar los modelos de negocios de nuestros emprendedores al siguiente nivel.

Alterna enfoca sus esfuerzos en cultivar modelos de negocios con impacto. Es decir, empresas que además de buscar la sostenibilidad tengan el propósito de atender un problema social o ambiental. En esta línea de emprendimiento, el modelo de negocio está conectado con el modelo de impacto, uno depende del otro. Alterna considera que las empresas sociales pueden incidir en diversas dimensiones de la pobreza, considerando entonces la pobreza intelectual, energética, cultural, etc., además de la pobreza económica. Su amplia definición abre las puertas a más emprendedores innovadores en busca de soluciones inspiradas por sus contextos específicos.



INTRODUCCIÓN DE ALTERNA

Al igual que en la mayor parte de América Latina, en la región centroamericana las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYME - son la principal fuente de empleo y de ingresos. Un reto clave, determinante de la productividad de las empresas, es el entorno poco favorable en el que se desarrollan (en particular las que están iniciando), especialmente en lo que se refiere a reglamentación, pues resulta en un incremento de costos que muchas veces es el límite de la rentabilidad de las empresas. De acuerdo a un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) sobre políticas de MIPYME, los negocios de la región dedican un promedio de casi cuatro días al año en reuniones con funcionarios públicos para entender los requisitos y las obligaciones tributarias, mientras que en los países de altos ingresos las empresas se toman únicamente 1,6 días.

A lo largo de nuestros 8 años de experiencia, con más de 1.500 emprendedores atendidos, hemos constatado que la legislación no reconoce al emprendimiento social o a las distintas dinámicas anteriormente mencionadas. Esto coloca a los emprendedores sociales en una posición compleja y de desventaja para elegir la figura legal.

Este esfuerzo colectivo de los abogados de Central Law en Centroamérica es una herramienta para que los emprendedores puedan consultarla y esto agilice y resuelva dudas e inquietudes sobre la figura legal a optar para su proyecto y pueda servir de referencia a lo largo de su evolución. Los objetivos específicos son: explorar las distintas figuras legales que existen en Centroamérica y que pueden adaptarse a los emprendedores con impacto social; aclarar dudas respecto a las figuras legales actuales; tomar mejores decisiones sobre el futuro jurídico de su negocio; y estar informados y empoderados al momento de pedir asesoría legal. Es una herramienta práctica que se enmarca dentro de los esfuerzos de Alterna por articular el ecosistema emprendedor y contribuir al aumento de la tasa de éxito de los emprendedores.

Por ser el emprendimiento un motor de la economía con extrema importancia en la región, el ecosistema debe generar esfuerzos articulados para facilitar los procesos burocráticos, actualizar la legislación a la realidad de los emprendedores sociales y aquellos que combinan en sus modelos distintas figuras, contribuir activamente a mejorar la economía, impulsar la construcción de una región más justa y sostenible y reforzar los lazos entre los países centroamericanos.



SOBRE CENTRAL LAW



Somos una firma *full service* creada en 2003 y especializada en el futuro de Centroamérica y Panamá que, bajo la premisa “Your international Central American firm”, asesora a individuos y empresas en el desarrollo de sus negocios en la región.

Nuestra MISIÓN es brindar a nuestros clientes asesoría legal integral en todas las áreas del Derecho a través de un equipo de abogados y staff administrativo comprometido con los valores de la firma. Nuestra VISIÓN es ser el aliado estratégico de nuestros clientes. Nuestros VALORES son la ética, compromiso, especialización, trabajo en equipo, responsabilidad social y calidad internacional. Nuestro VALOR AGREGADO: La coordinación regional de nuestra asesoría legal integral en Centroamérica y Panamá.

Brindamos asesoría legal integral en Guatemala (Ciudad de Guatemala), El Salvador (San Salvador), Honduras (Tegucigalpa y San Pedro Sula), Nicaragua (Managua), Costa Rica (San José) y Panamá (Ciudad de Panamá) en las siguientes áreas de práctica y sectores:

- Derecho Corporativo, comercial, fusiones y adquisiciones
- Derecho Laboral e inmigración
- Licitación y contratación con el Estado
- Impuestos
- Derecho de Seguros
- Derecho Bancario, Financiero y Bursátil
- Litigios y Soluciones Alternas de Conflictos
- Propiedad Intelectual, Franquicias y Registros Sanitarios
- Derecho de bienes raíces y emprendimientos turísticos
- Inversión Extranjera, Tratados de Libre Comercio
- Derecho Ambiental y Recursos Naturales
- Proyectos de Energía e Infraestructura

Prestigiosos directorios internacionales como *Best Lawyers*, *IFLR 1000*, *Chambers & Partners*, *Latin Lawyer 250*, *Legal 500* y *Who's Who Legal* entre otros, reconocen los servicios legales de CENTRAL LAW de la mano de nuestro equipo de abogados especialistas en diferentes áreas del Derecho, ubicándolos en los primeros lugares de los rankings y siendo la firma centroamericana con más reconocimientos en el área corporativa.



INTRODUCCIÓN DE CENTRAL LAW

Los emprendimientos han sido por siempre una importante fuente de crecimiento de todas las economías del mundo, siendo que toda empresa que existe al día de hoy, incluso los gigantescos conglomerados industriales, tecnológicos y financieros iniciaron con una idea que con mucho esfuerzo se transformó en un producto o servicio disponible hoy a nivel mundial.

En ese sentido y como parte de una economía cada vez más globalizada, donde las fronteras poco a poco son borradas por la tecnología, es que el entorno para los emprendimientos ha visto un constante crecimiento en la región centroamericana en los últimos años.

Pero dicho crecimiento del entorno de emprendimientos no solamente ha sido para aquellos casos en los que, naturalmente, se persigue un lucro como parte del esfuerzo y trabajo invertido, sino que también ha visto un innovador crecimiento en lo que se podría considerar una nueva versión de la Responsabilidad Social Empresarial: los emprendimientos con finalidad social.

Esta nueva figura tiene en común todos los aspectos de un emprendimiento, salvo uno adicional que hace una gran diferencia: generan un beneficio social directo a las personas involucradas en el proyecto.

Por supuesto, como en todo negocio, los involucrados persiguen un lucro en la forma de un salario, rentabilidad en la inversión, buen posicionamiento de productos o servicios y crecimiento del proyecto, entre otros. Pero en el caso de los emprendimientos sociales, se beneficia también a los participantes en términos más valiosos que los económicos, como el desarrollo de sus comunidades, por citar un ejemplo.

Este particular tipo de emprendimientos ha venido en auge durante los últimos años en la región, acompañados de un diario avance tecnológico que en ocasiones no es respaldado con los cambios legales necesarios para adaptarlos al entorno nacional de cada país.

Sin embargo, es importante destacar que en todos los países de la región centroamericana encontramos dos factores en común: apoyo a los emprendimientos y revolución tecnológica.

Como parte del primer factor común, podemos asegurar que el entorno regulatorio de todos los países de la región contempla programas de apoyo a nuevos negocios, proyectos de modificación a normativa actual para facilitar la creación de un negocio e inclusive cambios regulatorios ya en vigor en algunos países que tienen como fin simplificar los requisitos legales para facilitar el proceso de creación de una sociedad a los interesados, como en el caso de Guatemala, donde el capital inicial es bajo (cerca de Q 200 o alrededor de USD 27), facilitando así los requisitos de fondos.

Indudablemente este factor común es de muchísima utilidad para el emprendedor, en tanto que estos cambios normativos comprenden incluso beneficios fiscales y la reducción en tasas registrales

(como el ejemplo recién citado de Guatemala) con el propósito de hacer más eficiente el proceso de creación de una empresa. Sin embargo, esta intención de cambio no es suficiente para apoyar al emprendedor.

A manera de ejemplo, el avance regulatorio en El Salvador es hasta cierto punto contradictorio o falto de coordinación puesto que, si bien se busca facilitar el proceso por medio del envío de documentos por vía electrónica, aún persisten requisitos (dependiendo del municipio y departamento en donde una sociedad tenga su domicilio) como la obtención de una solvencia o certificación de que la sociedad que se está constituyendo no tiene obligaciones para con dicha municipalidad. Requisitos como el citado solamente complican el proceso y significan un retroceso en los cambios regulatorios.

Es en este punto donde cobra una mayor relevancia el segundo factor en común: la revolución tecnológica. Esta revolución envuelve todos los aspectos de nuestro diario vivir y ha llegado a uno de mucha importancia, que es el legal.

Esta revolución se materializa en las diferentes plataformas digitales que las instituciones gubernamentales de cada país han implementado, las cuales permiten enviar de forma electrónica la documentación al registro mercantil correspondiente (o incluso completar formularios de creación de empresas online), con el propósito de facilitar al usuario el proceso de creación de una empresa, reduciendo las visitas a instituciones gubernamentales y agilizando dicho proceso para los interesados. A manera de ejemplo, podemos citar el caso de El Salvador y la plataforma de 'miempresa.gob.sv', la cual permite escanear todos los documentos necesarios para la constitución de una sociedad (incluyendo recibos de pago por derechos de registro) y enviarlos de forma electrónica para una revisión previa a la inscripción.

Además, consideramos que la formalización de un emprendimiento es algo sumamente importante por diferentes razones. Una de ellas, es que se brinda un respaldo más sólido a la marca o servicio que se desea promover y el registro de marca se puede realizar a favor del proyecto a manera de hacer crecer su patrimonio. Adicionalmente, es importante formalizar el emprendimiento y separar su patrimonio del de sus fundadores, a fin de que las cargas tributarias y laborales (entre otras) sean soportadas por el proyecto de emprendimiento (independientemente de la figura legal electa) y no por sus fundadores.

Esperamos que la presente guía sea precisamente eso: una orientación que permita a los emprendedores sociales informarse de manera general sobre las diferentes alternativas disponibles en cada país de la región centroamericana para iniciar su proyecto, indicando una serie de requisitos para cada alternativa, sus puntos más importantes a tener en cuenta, aspectos de propiedad intelectual que informen sobre el registro de signos distintivos, aspectos de prestaciones laborales que apliquen a sus eventuales empleados y una recomendación de la figura que mejor se adapta a los emprendimientos en cada país.

Hemos trabajado en esta guía con la intención de que se convierta en una valiosa herramienta de apoyo para todos aquellos interesados en dar el siguiente paso con sus ideas, materializarlas, trabajar por ellas y contribuir a generar el beneficio social que nuestra región necesita.

CAPÍTULO 1:

Breve introducción sobre
estructuras legales

CAPÍTULO 1: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE ESTRUCTURAS LEGALES



A. COSTA RICA

1. Estructuras “sin fin de lucro”: asociación civil, fundación y cooperativa

1.1. Asociación civil

Características

- Finalidad: científica, artística, deportiva, benéfica, de recreo y cualesquiera otra lícito que no tenga por único y exclusivo objeto el lucro o la ganancia.
- Está exenta de timbres y gastos registrales: la asociación sin actividades lucrativas, que se dedique a la atención integral de menores de edad en estado de abandono, deambulación o en riesgo social, recolección y tratamiento de basura, conservación de los recursos naturales y del ambiente, así como a cualquier otra actividad básica en el control de la higiene ambiental y de la salud pública.

Avisos

- No debe distribuir utilidades entre los socios.
 - No hay certeza acerca de las actividades que puede realizar sin perder la exención.
 - No es una figura comúnmente utilizada en el país.
-

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Asociaciones N° 218, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Debe ser creadas por escritura pública y ante un notario público con al menos 10 personas. Debe implementar normas de gobierno denominadas “estatutos”, las cuales regirán su administración y función.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Diario de personas jurídicas, realizar trámites de protocolización de actos, nombramientos y revocatorias de poderes.
- **Estructura:** Tiene una junta directiva de al menos tres miembros. La conformación del órgano directivo deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, y entre ellos se nombrarán personas en los cargos de la presidencia, la secretaría y la tesorería.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes iniciales de los socios, las donaciones y otras liberalidades. El ente interesado en recibir donaciones, tanto monetarias como de bienes, requiere una autorización por parte de la Administración Tributaria, con vigencia de dos años, la cual respaldará todas las donaciones que reciba por ese período. Esto significa que mientras el permiso tenga vigencia, no es necesario solicitar autorización cada vez que vaya a recibir una donación. Para solicitar la autorización, los interesados deben presentar ante la Administración Tributaria respectiva, el formulario D-408 “Solicitud de renovación o autorización para recibir donaciones”, disponible en la página web del Ministerio de Hacienda [link](#), menú “Servicios Tributarios”, submenú “Otros trámites tributarios y sus requisitos”, apartado “Donaciones”, subtítulo “requisitos generales”.

1.2. Fundación

Características

- Es un ente privado de utilidad pública, que se establece sin fines de lucro y con el objeto de realizar o ayudar a realizar, mediante el destino de un patrimonio, actividades educativas, benéficas, artísticas o literarias, científicas, y en general todas aquellas que signifiquen bienestar social.
- No tiene finalidades comerciales. Sin embargo, podrá realizar operaciones de esa índole para aumentar su patrimonio, pero los ingresos que obtenga deberán destinarlos exclusivamente a la realización de sus propios objetivos.
- Su patrimonio originario será aquel brindado por los fundadores en la escritura de constitución.

Avisos

- El fundador no podrá cambiar ninguna disposición constitutiva de la fundación, una vez que ésta haya nacido a la vida jurídica.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Fundaciones N° 5338, [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** Se constituye por escritura pública en una comparecencia ante un Notario Público de al menos 10 personas. También puede constituirse por testamento. Debe implementar normas de gobierno denominadas “estatutos”, las cuales regirán la administración y función.
-

- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Diario de Personas Jurídicas del Registro Público, realizar trámites de protocolización de actos, nombramientos y revocatorias de poderes.
- **Estructura:** Tiene una Junta Directiva de al menos tres miembros. La conformación del órgano directivo deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, y entre ellos se nombrarán personas en los cargos de la presidencia, la secretaría y la tesorería.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes iniciales del fundador, las donaciones y otras liberalidades. El ente interesado en recibir donaciones, tanto monetarias como de bienes, requiere una autorización por parte de la Administración Tributaria, con vigencia de dos años, la cual respaldará todas las donaciones que reciba por ese período. Esto significa que mientras el permiso tenga vigencia, no es necesario solicitar autorización cada vez que vaya a recibir una donación. Para solicitar la autorización, los interesados deben presentar ante la Administración Tributaria respectiva, el formulario D-408 "Solicitud de renovación o autorización para recibir donaciones", disponible en la página web del Ministerio de Hacienda [link](#), menú "Servicios Tributarios", submenú "Otros trámites tributarios y sus requisitos", apartado "Donaciones", subtítulo "requisitos generales".

1.3. Cooperativa

Características

- Es una asociación voluntaria de personas y no de capitales.
 - Cuenta con plena personalidad jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada.
 - Busca que los individuos se organicen democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, como un medio de superar su condición humana y su formación individual, y en las cuales el motivo del trabajo y de la producción, de la distribución y del consumo, es el servicio y no el lucro.
 - Beneficios: Exención de todo impuesto o tasa, nacional o municipal, sobre los actos de formación, inscripción, modificación de estatutos y demás requisitos legales para su funcionamiento.
 - Prioridad en el transporte terrestre, marítimo y aéreo, en empresas estatales o en particulares que reciban subvención oficial, y rebaja del diez por ciento en los fletes de los artículos de giro de ellas que se transporten en dichas empresas.
 - Rebaja del cincuenta por ciento en los impuestos de papel sellado, timbres, y derechos de registro, en los documentos otorgados por ellas en favor de terceros o de éstas en favor de aquellos, y en todas las actuaciones judiciales en que tengan que intervenir, activa o pasivamente.
 - Exención del pago de los impuestos de aduanas sobre las herramientas, materias primas, libros de texto, vehículos automotores de trabajo, maquinaria, piezas de repuesto, equipo y enseres de trabajo, medicinas, herbicidas, fertilizantes, sacos y cualesquiera otros medios de empaque, simientes, animales y cualesquiera otros artículos que importen para las actividades que les sean propias siempre que en el país no se produzcan de calidad aceptable.
-

- Exención del pago del cincuenta por ciento de los impuestos de aduana sobre los artículos alimenticios y medicinas que importen las cooperativas de consumo, siempre que no se produzcan en el país o que la producción nacional no alcance a satisfacer en forma total la demanda.
- Derecho a contratar preferentemente con el Estado, en igualdad de condiciones para la venta, adquisición o distribución de productos o prestación de servicios que sean requeridos por aquel o cualquiera de sus instituciones.
- Derecho a administrar los servicios de distribución de energía, fábricas y talleres que forman parte del patrimonio del Estado.
- Derecho a obtener del Instituto Nacional de Seguros al costo, todos los tipos de pólizas que dicha institución extienda, pero exclusivamente a través de las uniones, federaciones o de la Confederación Nacional de Cooperativas que la presente ley autoriza.
- Derecho a obtener de las instituciones encargadas de la producción o distribución de la energía eléctrica, tarifas preferenciales en cuanto al precio de compra de dicha energía, particularmente para aquellas cooperativas que operan en las zonas rurales del país.
- Para efectos de calcular el impuesto sobre la renta, de los asociados de las cooperativas se tomará en cuenta sólo el 50% de los ingresos que provengan de los excedentes e intereses de sus certificados de aportación de las cuotas de inversión obtenidas en la cooperativa.

Avisos

- Queda absolutamente prohibido a toda asociación cooperativa realizar cualquier actividad que no se concrete al fomento de los intereses económicos, sociales y culturales de sus asociados.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Asociaciones Cooperativas N° 4179, [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** Su registro, inscripción y autorización de la personería jurídica estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 - **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatutos.
 - **Estructura:** Tiene una Junta Directiva de al menos tres miembros. La conformación del órgano directivo deberá garantizar la representación paritaria de ambos sexos, y entre ellos se nombrarán personas en los cargos de la presidencia, la secretaría y la tesorería.
 - **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes iniciales de los socios, las donaciones y otras liberalidades. El ente interesado en recibir donaciones, tanto monetarias como de bienes, requiere una autorización por parte de la Administración Tributaria, con vigencia de dos años, la cual respaldará todas las donaciones que reciba por ese período. Esto significa que mientras el permiso tenga vigencia, no es necesario solicitar autorización cada vez que vaya a recibir una donación. Para solicitar la autorización, los interesados deben presentar ante la Administración Tributaria respectiva, el formulario D-408 "Solicitud de renovación o autorización para recibir donaciones", disponible en la página web del Ministerio de Hacienda [link](#), menú "Servicios Tributarios", submenú "Otros trámites tributarios y sus requisitos", apartado "Donaciones", subtítulo "requisitos generales".
-

2. Estructuras “con fin de lucro”: sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

2.1. Sociedad anónima

Características

- Tiene personalidad jurídica propia y distinta a la de los socios, esto significa que el patrimonio de la sociedad y el de sus socios es distinto e independiente.
- Su capital estará representado por acciones, es decir títulos que acreditan la calidad de accionista, y debe ser al menos de diez mil colones (USD 24 aprox.).
- Deberá poseer dentro de su denominación el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, la que podrá abreviarse S.A.
- Tiene cargas impositivas en su operación con respecto a su giro y actividad comercial.
- Es una de las figuras más utilizadas en el país.

Avisos

- Recientemente Costa Rica ha aprobado un impuesto a las personas jurídicas las cuales gravan una tasa impositiva con respecto a lo reportado en la declaración de renta de las sociedades.
- Los obligados tributarios que se encuentran inscritos en el Registro Único Tributario en otras obligaciones tributarias, deben verificar que el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos que se requieren se encuentran actualizados, en caso contrario deben actualizar la información mediante la Declaración de Modificación de Datos de Contribuyentes D-140 en el apartado de ATV mediante el siguiente [link](#).
- Los obligados tributarios en proceso de inscripción durante el periodo fiscal del impuesto deben inscribirse en el Registro Único Tributario dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional. Para tal efecto deben llenar la Declaración de Inscripción D-140, mediante el siguiente [link](#).
- Los obligados tributarios inscritos ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional pero no en el Registro Único Tributario, se inscriben de oficio, pero deben llenar el formulario de Declaración de Modificación de Datos de Contribuyentes D-140, indicando el domicilio fiscal, correo electrónico y demás datos que se requiere en dicho formulario.
- La Dirección General de Tributación realiza el cálculo del impuesto todos los años y el pago se debe efectuar por medio de conectividad bancaria, a través del sitio web de la entidad recaudadora autorizada de su preferencia o bien, apersonándose en las cajas de estas entidades con sólo indicar el número de identificación de la persona jurídica, sin necesidad de llenar ni presentar ningún formulario.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio Capítulo VII, [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** Su registro, inscripción y autorización de la personería jurídica estará a cargo del Diario de Personas Jurídicas del Registro Público. Puede constituirse a través de la plataforma “Crearempresa”, donde los notarios públicos pueden mediante su firma digital constituir en tiempo real la sociedad en el diario de personas jurídicas del Registro Público.
-

- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatuto, otorgamiento y revocatoria de poderes, inscripciones de aumento y reducciones del capital social.
- **Estructura:** Tiene una Junta Directiva de al menos tres miembros, los cuales pueden ser representantes legales o no de la sociedad. Basa su existencia y facultades en la escritura social (estatutos, escritura constitutiva) en la cual se menciona el giro de la entidad (denominado objeto social), así como sus socios constituyentes (mínimo 2) y miembros de junta directiva los cuales se recomiendan como mínimo presidente, secretario, tesorero y fiscal. Se regulan por el Código de Comercio.

2.2. Sociedad de responsabilidad limitada

Características

- Los socios responderán únicamente con sus aportes, salvo los casos en que la ley amplíe esa responsabilidad.
- Podrá tener una razón social, o denominarse por su objeto, o por el nombre que los socios quieran darle, y será requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L." o "Ltda."
- Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social responderán hasta por el monto del mayor de los aportes.
- Los certificados representativos de sus cuotas se emitirán cuando los interesados lo soliciten y en ellos se hará constar que no son transmisibles por endoso.
- Todo traspaso de cuotas, para que afecte a terceros, deberá necesariamente constar en el libro de actas o registro de socios de la sociedad, o tener fecha cierta y podrá, además, inscribirse en el Registro Mercantil.

Avisos

- El capital social estará representado por cuotas nominativas, que sólo serán transmisibles mediante las formalidades señaladas en el Código de Comercio y nunca por endoso.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio Capítulo VII, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Su registro, inscripción y autorización de la personería jurídica estará a cargo del Diario de Personas Jurídicas del Registro Público.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatuto, otorgamiento y revocatoria de poderes, inscripciones de aumento y reducciones del capital social.
- **Estructura:** Será administrada por uno o varios gerentes o subgerentes, que pueden ser socios o extraños. La designación podrá hacerse en el mismo contrato social o en escritura posterior, la cual sólo tendrá efecto después de su publicación e inscripción. El nombramiento de estos funcionarios (gerentes) podrá hacerse por todo el plazo de la compañía o por periodos fijos que se indicarán en la escritura. En este último caso, podrán ser reelectos indefinidamente por períodos iguales, sin que sea necesario

publicar ni inscribir esa reelección. En todo caso, esos nombramientos podrán ser revocados en cualquier momento, por acuerdo tomado por mayoría relativa de votos.

3. Recomendaciones

Entidades sugeridas: Por la formalidad, claridad de regulación y amplia regulación al respecto consideramos que la entidad más recomendable es una sociedad anónima con estatutos encaminados a la responsabilidad social. Si bien las mismas son onerosas y de carácter lucrativo, la regulación al respecto les permite funcionar de una mejor manera, más ágil y su registro es más expedito; con la incorporación interna de estatutos que delimiten los fines sociales de la empresa se podrá definir su carácter social.

Consejos Prácticos: Es importante realizar la comparación clara de los objetivos que el emprendedor buscará ya que, dependiendo de ellos, se escoge la forma en que su proyecto se realizará. Al constituir la sociedad, es relevante también delimitar de manera correcta el capital deseado para no cancelar derechos registrales de sobra cuando desee incrementarse o disminuirse el capital social. Recomendamos gestionar su registro mediante la plataforma "Crearempresa".



B. EL SALVADOR

1. Estructuras “sin fin de lucro”: asociación civil, fundación y cooperativa

1.1. Fundación o Asociación

Características

- Pueden gestionar exenciones tributarias a algunos impuestos (IVA e Impuesto Sobre la Renta).
- Pueden recibir donaciones y con ello atraer donantes dado que sus donantes pueden deducir parte de ese monto de su Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- Tienen Número de Identificación Tributaria (NIT) y Número de Registro de Contribuyente (Carnet de IVA).
- Pueden emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia.
- Pueden registrar signos distintivos a su nombre.
- Sus gastos por renovaciones anuales son un poco menores que los de una sociedad.
- Pueden adquirir dominios de sitios web y cuentas de correo electrónico personalizadas.
- Las Fundaciones se distinguen de las Asociaciones en que su nacimiento se da por el destino específico de una cantidad determinada de fondos para el propósito para el cual la Fundación se dedicará. Las Asociaciones no requieren por Ley contar con un presupuesto inicial de constitución, pero es sumamente común realizarlo así.

Avisos

- Por la naturaleza de las figuras, los integrantes no pueden distribuirse los dividendos.
- El plazo para su autorización puede demorar (6 meses- 1 año) pues requieren publicaciones y aprobación de su creación por Decreto Ejecutivo suscrito por el presidente de la República.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro N° 894, [link](#) y su reglamento, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** La formalización de una Asociación o Fundación se realiza mediante Escritura Pública en la cual los fundadores otorgan los estatutos y luego son sujetos a inscripción ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones, así como a publicación en el Diario Oficial. El Registro de Asociaciones y Fundaciones exige que los estatutos sean aprobados por dicha institución, sin embargo, no se pueden presentar para aprobación en etapa de borrador o proyecto sino hasta que la Escritura Pública ha sido otorgada. Luego de obtener visto bueno a los Estatutos, se deben realizar publicaciones en el Diario Oficial de la República de El Salvador el cual luego de concluido la Asociación o Fundación es aprobada y luego hace falta que su creación sea aprobada finalmente por el presidente de la República mediante Acuerdo o Decreto Ejecutivo. Los gastos son aproximadamente USD 300.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** El órgano contralor es el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, adscrito al Ministerio de Gobernación de El Salvador, [link](#). Entre otras obligaciones que debe cumplir están: depósito de balances, llevar contabilidad formal, inscripción de credenciales y poderes, inscripción de modificaciones relacionadas con la Asociación o Fundación, pago y declaración de impuestos aplicables.
- **Estructura:** El órgano de gobierno en Asociaciones o Fundaciones es la Junta de Asociados o Fundadores, quienes deberán reunirse al menos una vez al año para aprobar Estados Financieros, Memoria de Labores y Nombramiento de Auditor, como corresponda. Pueden también modificar los estatutos de la Asociación/Fundación. El órgano de administración es la Junta Directiva, quien se encarga del funcionamiento de la Asociación/Fundación, de otorgar poderes, abrir cuentas bancarias y girar cheques de las mismas, etc. El Representante Legal es miembro de la Junta Directiva.
- **Financiamiento:** Las Fundaciones tienen en su nacimiento una cantidad determinada de fondos aportada por su fundador para un fin específico. Las Asociaciones no tienen obligación legal de tener un presupuesto inicial de constitución. Ambas entidades son aptas para recibir donaciones o aportes adicionales de sus Fundadores/Asociados para no depender de una sola fuente de ingreso. Es usual incluso que gestionen créditos bancarios o alianzas con la empresa privada para su operación. Por su naturaleza (sin fines de lucro) todas las actividades que realizan son en beneficio de una causa en concreto y no pueden reportar lucro propio de ningún tipo.

1.2. Cooperativa

Características

- Puede gestionar exenciones tributarias a algunos impuestos (Impuesto Sobre la Renta, Vialidad y Territorial Agropecuario, Impuestos Fiscales y Municipales).
 - Puede recibir donaciones/aportes, no exentos de impuestos con la particularidad de que el donante/aportante debería estar interesado en formar parte de la cooperativa.
 - Tiene Número de Identificación Tributaria (NIT) y Número de Registro de Contribuyente (Carnet de IVA).
-

- Puede emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia.
- Puede registrar signos distintivos a su nombre.
- Sus gastos por renovaciones anuales son un poco menores que a los de una sociedad.
- Puede adquirir dominios de sitios web y cuentas de correo electrónico personalizadas.

Avisos

- Por la naturaleza de la figura, los integrantes no pueden distribuirse los dividendos.
- El plazo para su autorización es variable pues se lleva ante el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo a (INSAFOCOOP) y no ante Notario.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley General de Asociaciones Cooperativas, Decreto N° 339, [link](#) y su reglamento [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** La formalización de una Cooperativa se realiza mediante solicitud presentada ante el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP). Tres representantes de la Cooperativa presentan los documentos y formularios necesarios para que dicha institución gubernamental les apoye con su formación legal. Posteriormente, se realizan capacitaciones relacionadas con el fomento del cooperativismo y se brinda asesoría por el INSAFOCOOP de cara a redactar los documentos que regirán el funcionamiento de la Cooperativa, incluyendo sus Estatutos y Reglamento.
 - **Obligaciones ante el órgano de contralor:** El órgano contralor es el Registro Nacional de Cooperativas, adscrito al INSAFOCOOP, [link](#). Entre otras obligaciones que debe cumplir están: depósito de balances, llevar contabilidad formal, inscripción de credenciales y poderes, inscripción de modificaciones relacionadas con la cooperativa, pago y declaración de impuestos aplicables.
 - **Estructura:** Su órgano de gobierno es la Asamblea General de Asociados, quienes deberán reunirse al menos una vez al año para aprobar Estados Financieros, Memoria de Labores y Nombramiento de Auditor, como corresponda. Pueden también modificar los estatutos. Su órgano de administración es el Consejo de Administración, quien se encarga del funcionamiento de la Cooperativa, otorgar poderes, abrir cuentas bancarias y girar cheques, etc. El Representante Legal es el presidente del Consejo.
 - **Financiamiento:** Por ley, requieren contar con un presupuesto inicial de constitución el cual es determinado en función del tipo de Cooperativa a constituir. Los aportes se pueden realizar ya sea en dinero en efectivo, como en especies (bienes muebles como vehículos, computadoras, maquinaria, etc. o por medio de bienes inmuebles). Por definición legal, todas las actividades que realizan son en beneficio de los miembros de la Cooperativa y no pueden reportar lucro propio de ningún tipo ni repartir las reservas que por Ley deben tener en vigencia.
-

2. Estructuras “con fin de lucro”: sociedad anónima de capital variable, sociedad de responsabilidad limitada y unión de personas

2.1. Sociedad Anónima de Capital Variable

Características

- Es una de las formas más comunes de iniciar un emprendimiento por su facilidad de creación.
- Puede recibir donaciones, pero no están exentas de impuestos.
- Tiene Número de Identificación Tributaria (NIT) y Número de Registro de Contribuyente (Carnet de IVA).
- Puede emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia.
- Puede registrar signos distintivos a su nombre.
- Puede adquirir dominios de sitios web y cuentas de correo electrónico personalizadas.

Avisos

- Por la naturaleza de la figura, los integrantes sí pueden distribuirse dividendos.
- El plazo para su autorización es relativamente corto (2-3 semanas) y se puede ingresar la documentación de manera digital.
- La característica principal de esta sociedad es el ánimo de iniciar un negocio (accionistas), se define como una sociedad de capital.
- Para disminuir un poco los gastos iniciales, se puede pagar un mínimo del 10% de cada acción y pagar el 90% restante en un plazo máximo de 1 año.
- Para su completa operatividad se debe contar con Libros Legales y Contables debidamente legalizados por un Auditor.
- Tiene múltiples cumplimientos por sus Inscripciones ante el Registro de Comercio, Alcaldías, Ministerio de Hacienda, Seguro Social y AFP que la vuelven relativamente onerosa.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** El procedimiento consiste en el otorgamiento ante Notario Público de la Escritura de Constitución de dicha sociedad con una denominación o razón social distinta a la de cualquier otra sociedad constituida con anterioridad (debe hacerse una búsqueda previa en el Registro de Comercio), pudiendo comparecer por lo menos dos personas, sean naturales o jurídicas, domiciliadas o no en el país, al otorgamiento de la misma, cuyo capital social inicial deberá ser de no menos de USD 2.000 (el mínimo permitido por la ley). Como parte de la autorización se obtiene la Matrícula de Comercio, la cual debe ser renovada de manera anual. Los gastos son aproximadamente USD 200, más el Capital Inicial.
-

- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Los principales órganos contralores son: Registro de Comercio ([link](#)), donde se deben inscribir casi todos los documentos relacionados a las sociedades (Escrituras de Constitución y Modificaciones, Credenciales de Representante Legal, Poderes, etc.); la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles ([link](#)), que es el órgano que verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio; y el Ministerio de Hacienda, que verifica cumplimientos de carácter tributario. Entre otras obligaciones que debe cumplir están: renovación anual de matrícula de comercio, declaración de impuestos municipales, depósito de balances, llevar contabilidad formal, inscripción de credenciales y poderes, inscripción de modificaciones relacionadas con la Sociedad, pago y declaración de impuestos aplicables.
- **Estructura:** Su órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas o Socios (dependiendo del tipo de Sociedad) quienes deberán reunirse al menos una vez al año para aprobar Estados Financieros, Memoria de Labores y Nombramiento de Auditor como corresponda. Puede también modificar los estatutos de la Sociedad. El órgano de administración puede ser la Junta Directiva, Administrador Único o Concejo de Gerentes (Sociedades Limitadas). Cualquiera de dichos órganos se encarga del funcionamiento de la Sociedad, otorgar poderes, abrir cuentas bancarias y girar cheques, etc. El cargo de Representante Legal puede ser ostentado por una o varias personas de la Junta Directiva o Concejo de Gerentes o individualmente el Administrador Único.
- **Financiamiento:** Puede financiarse por vía de los aportes iniciales que cada uno de sus Accionistas/ Socios vayan realizando a partir del momento de su constitución. Es apta para recibir donaciones, pero las mismas no están exentas de impuestos. También es usual incluso que gestione créditos bancarios o alianzas con la empresa privada para su operación. Existen diferentes líneas de crédito en bancos de segundo piso (como el Banco de Desarrollo de El Salvador, por su abreviatura, BANDESAL) que suelen conceder financiamiento a proyectos de emprendimiento con tasas de interés preferenciales que las de bancos de primer piso.

2.2. Sociedad de responsabilidad limitada

Características

- Es una de las formas más comunes de iniciar un emprendimiento por su facilidad de creación.
- Puede recibir donaciones, pero no están exentas de impuestos.
- Tienen Número de Identificación Tributaria (NIT) y Número de Registro de Contribuyente (Carnet de IVA).
- Puede emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia.
- Puede registrar signos distintivos a su nombre.
- Puede adquirir dominios de sitios web y cuentas de correo electrónico personalizadas.

Avisos

- Por la naturaleza de la figura, los integrantes sí pueden distribuirse dividendos.
 - El plazo para su autorización es relativamente corto (2-3 semanas) y se puede ingresar la documentación de manera digital.
-

- La característica principal de la sociedad es el ánimo de asociarse con determinadas personas (Socios), se define como una sociedad de personas.
- Se debe pagar el 100% de cada participación social al constituir la sociedad.
- Para su completa operatividad se debe contar con Libros Legales y Contables debidamente legalizados por un Auditor.
- Tiene múltiples cumplimientos por sus inscripciones ante el Registro de Comercio, Alcaldías, Ministerio de Hacienda, Seguro Social y AFP que la vuelven relativamente onerosa.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio, [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** El procedimiento consiste en el otorgamiento ante Notario Público de la Escritura de Constitución de dicha sociedad con una denominación o razón social distinta a la de cualquier otra sociedad constituida con anterioridad (debe hacerse una búsqueda previa en el Registro de Comercio), pudiendo comparecer por lo menos dos personas, sean naturales o jurídicas, domiciliadas o no en el país, al otorgamiento de la misma, cuyo capital social inicial deberá ser de no menos de USD 2.000 (el mínimo permitido por la ley). Como parte de la autorización se obtiene la Matrícula de Comercio, la cual debe ser renovada de manera anual. Los gastos son aproximadamente USD 200, más el Capital Inicial.
 - **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Los principales órganos contralores son: Registro de Comercio ([link](#)), donde se deben inscribir casi todos los documentos relacionados a las sociedades (Escrituras de Constitución y Modificaciones, Credenciales de Representante Legal, Poderes, etc.); la Superintendencia de Obligaciones Mercantiles ([link](#)), que es el órgano que verifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio; y el Ministerio de Hacienda, que verifica cumplimientos de carácter tributario. Entre otras obligaciones que debe cumplir están: renovación anual de matrícula de comercio, declaración de impuestos municipales, depósito de balances, llevar contabilidad formal, inscripción de credenciales y poderes, inscripción de modificaciones relacionadas con la sociedad, pago y declaración de Impuestos aplicables.
 - **Estructura:** Su órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas o Socios (dependiendo del tipo de Sociedad) quienes deberán reunirse al menos una vez al año para aprobar Estados Financieros, Memoria de Labores y Nombramiento de Auditor como corresponda. Pueden también modificar los estatutos de la Sociedad. El órgano de administración puede ser la Junta Directiva, Administrador Único o Concejo de Gerentes (Sociedades Limitadas). Cualquiera de dichos órganos se encarga del funcionamiento de la Sociedad, otorgar poderes, abrir cuentas bancarias y girar cheques, etc. El cargo de Representante Legal puede ser ostentado por una o varias personas de la Junta Directiva o Concejo de Gerentes o individualmente el Administrador Único.
 - **Financiamiento:** Puede financiarse por vía de los aportes iniciales que cada uno de sus Accionistas/Socios vayan realizando a partir del momento de su constitución. Es apta para recibir donaciones, pero las mismas no están exentas de impuestos. También es usual incluso que gestione créditos bancarios o alianzas con la empresa privada para su operación. Existen diferentes líneas de crédito en bancos de segundo piso (como el Banco de Desarrollo de El Salvador, por su abreviatura, BANDESAL) que suelen
-

conceder financiamiento a proyectos de emprendimiento con tasas de interés preferenciales que las de bancos de primer piso.

2.3. Unión de personas

Características

- Es la forma menos común de iniciar un emprendimiento por su breve regulación en el Código Tributario. No obstante, se considera como una persona jurídica.
- Puede recibir donaciones, pero no están exentas de impuestos.
- Tiene Número de Identificación Tributaria (NIT) y Número de Registro de Contribuyente (Carnet de IVA).
- Puede emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia.
- Puede registrar signos distintivos a su nombre.
- Puede adquirir dominios de sitios web y cuentas de correo electrónico personalizadas.

Avisos

- Por la naturaleza de la figura, los integrantes sí pueden distribuirse dividendos.
- El plazo para su autorización es relativamente corto (1 semana) pero no se puede ingresar la documentación de manera digital.
- Su característica principal es el ánimo de asociarse con determinadas personas para un fin en específico. Suele usarse en socios temporales para licitaciones y concursos para contratar con el Estado.
- No requiere pago de acciones o aportaciones de capital.
- Para su completa operatividad se deben gestionar Libros Contables debidamente legalizados por un Auditor.
- Tiene múltiples cumplimientos por sus Inscripciones ante Alcaldías, Ministerio de Hacienda, Seguro Social y AFP que la vuelven un poco menos onerosa que una Sociedad.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código Tributario, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** El procedimiento consiste en el otorgamiento ante Notario Público de la Escritura de Creación de la Unión de Personas con algunos lineamientos mínimos que establece la regulación del Código Tributario. Dada su semejanza con una sociedad, es recomendable incluir algunas de las cláusulas más importantes de aquellas para adaptarlas a éstas y así tener una estructura corporativa y de funcionamiento más sólida. Como parte de la autorización, se debe inscribir la referida escritura ante el Ministerio de Hacienda. Los gastos relacionados con este proceso son los de inscripción de la escritura y gestión de su Número de Identificación Tributaria y Carnet de IVA, aproximadamente USD 5.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** El principal órgano contralor es el Ministerio de Hacienda ([link](#)) que verifica cumplimientos de carácter tributario. Entre otras obligaciones que debe cumplir están:

declaración de impuestos, depósito de balances, llevar contabilidad formal, inscripción de credenciales y poderes, inscripción de modificaciones relacionadas con la UDP, pago y declaración de Impuestos aplicables.

- **Estructura:** Su órgano de gobierno es el pleno de las personas que la conforman. En su escritura de constitución se debe hacer constar la forma en que se tomarán las decisiones y la designación de un Representante Legal.
- **Financiamiento:** Puede financiarse por vía de los aportes iniciales que cada uno de sus miembros vayan realizando a partir del momento de su constitución. Es apta para recibir donaciones, pero las mismas no están exentas de impuestos. También es usual incluso que gestione créditos bancarios o alianzas con la empresa privada para su operación. Existen diferentes líneas de crédito en bancos de segundo piso (como el Banco de Desarrollo de El Salvador, por su abreviatura, BANDESAL) que suelen conceder financiamiento a proyectos de emprendimiento con tasas de interés preferenciales que las de bancos de primer piso.

3. Recomendaciones

Entidades sugeridas: Por la formalidad, claridad de regulación y amplia regulación al respecto consideramos que la entidad más recomendable es una sociedad, especialmente la Sociedad Anónima de Capital Variable. Si bien las Sociedades son un poco más onerosas, la regulación al respecto es la más clara y son de más fácil manejo que una Asociación/Fundación o una Unión de Personas.

Consejos prácticos: Es importante realizar la comparación clara de los objetivos que el emprendedor buscará ya que, dependiendo de ellos, se escoge la forma en que su proyecto se realizará. Es importante destacar que en El Salvador es recomendable que el Representante Legal de cualquiera de las entidades arriba detalladas sea un salvadoreño. Lo anterior radica en que la Legislación Contra el Lavado de Dinero y Activos es bastante estricta al ser el único País Centroamericano cuya moneda de curso legal es el Dólar, por lo que los controles suelen ser más estrictos en caso de Representantes extranjeros.



C. GUATEMALA

1. Estructuras “sin fin de lucro”: asociación civil, fundación y cooperativa

1.1. Asociación civil

Características

- Entidad no lucrativa que busca proteger, desarrollar o coadyuvar con los derechos de un grupo de personas con intereses comunes y que la entidad sea el mecanismo jurídico para que la toma de decisiones sea favorable para los aspectos en común de los asociados.
 - No es necesario contar con un capital fundacional o inicial, además de contar con una sola fase jurídica en su proceso de constitución.
 - Los honorarios y gastos para el trámite de constitución son más cómodos que los de una fundación.
 - En relación con los aspectos fiscales, tienen el mismo tratamiento del resto de entidades no lucrativas, en el sentido de contar con algunas exenciones en sus ingresos en relación con el Impuesto Sobre la Renta (donaciones, cuotas de miembros asociados). En algunos casos, también pueden contar con la exención del IVA por servicios, pero para ello es necesario la asesoría de un Contador Público y Auditor con experiencia en el ramo.
-

Avisos

- No deben distribuirse utilidades entre los socios.
- Por ser una entidad, en teoría, que busca fortalecer y mejorar los intereses comunes hacia lo interno de los miembros, en algunos casos no es recomendable para actividades que sean totalmente dirigidas a terceros o beneficiarios, porque los estatutos, en algún momento dado, pueden limitar las actividades externas o benéficas de tipo general; esto no significa que no pueda hacer este tipo de actividades benéficas colectivas, pero en algunos casos se pueden limitar dichas actividades.
- Las decisiones dependen de una junta directiva, que debe estar formada por un número mínimo de 7 personas.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código Civil, Decreto Ley 106, [link](#) y Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles, Acuerdo Gubernativo 512-98, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Se constituye mediante escritura pública con la comparecencia mínima de 7 personas (seis personas deben ser miembros de Junta Directiva y el séptimo únicamente asociado). La entidad se inscribe en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación con un tiempo aproximado de 3 meses. Posteriormente, se debe proceder a la inscripción de la entidad ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Inscripción de asociaciones, inscripción de nombramiento de presidente de junta directiva y representante legal de la entidad e inscripción del Libro de Asambleas Generales y de Junta Directiva.
- **Estructura:** Está organizada por una Asamblea General, compuesta por todos los asociados; y una Junta Directiva (por lo menos 6 miembros), órgano administrativo que ejecuta las decisiones de la Asamblea.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes iniciales de los socios y las donaciones de entidades nacionales o extranjeras.

1.2. Fundación

Características

- Es una persona jurídica no lucrativa que basa su razón de ser en la existencia y utilización de un capital fundacional, sin el cual pierde su esencia y dificulta los procesos jurídicos de los miembros (fundadores y benefactores).
 - Se conceptualiza como un capital propio, dirigido y fiscalizado por los fundadores, para desarrollar actividades a beneficiarios externos.
 - Debido al capital fundacional y el alcance social que debe de tener este tipo de figura jurídica, el Estado ha determinado que debe existir un control de inscripción mucho mayor que el de una asociación civil; de hecho, posee 3 fases jurídicas para su autorización (fase de revisión, fase de reconocimiento de la personalidad jurídica y fase de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas).
-

Avisos

- En la realidad guatemalteca, la fundación es una entidad muy complicada de constituir, por lo que muchas organizaciones evaden este procedimiento, tomando en consideración los costos mucho mayores para su registro, así como la burocracia estatal.
- La fundación no tiene finalidades comerciales.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código Civil, Decreto Ley 106, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Se puede constituir por escritura pública o por testamento. Si se constituye mediante escritura pública, se necesita la comparecencia mínima de 7 personas (seis personas deben ser miembros del Consejo Directivo y el séptimo únicamente asociado). La fundación se inscribe en primer término ante el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación y por último ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Inscripción de fundaciones, inscripción de nombramiento de presidente de consejo directivo y representante legal de la entidad e inscripción del Libro de Junta General y de Consejo Directivo.
- **Estructura:** Organizada por una Junta General, compuesta por todos los fundadores y benefactores; y un Consejo Directivo (por lo menos seis miembros), órgano administrativo que ejecuta las decisiones de la Junta General.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes iniciales de los fundadores y las donaciones de entidades nacionales o extranjeras.

1.3. Cooperativa

Características

- Se considera como una persona jurídica no lucrativa *sui generis*.
- La cooperativa debidamente constituida, es una asociación titular de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rige en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la ley. Tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de sus asociados, al estar inscrita en el Registro de Cooperativas.

Avisos

- Es considerada *sui generis* porque de una u otra forma existen beneficios directos y personales para sus miembros, algo que no es posible en el resto de las entidades. Empero, el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP) es una entidad que asigna muy pocos recursos y poco personal para el seguimiento del proceso de constitución. Dado que el proceso requiere un noventa por ciento de intervención de los técnicos del INACOP, su formación y creación puede generar retrasos bastante largos.
 - Su constitución es muy rígida, porque los estatutos tienen que contar con un sector específico de funcionamiento en sus actividades, lo cual complicaría a un emprendedor que quisiera cambiar de actividades o buscar realizar procesos diferentes.
-

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley General de Cooperativas, Decreto 82-78, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Se presenta una solicitud ante el Instituto Nacional de Cooperativas (INACOP), mediante escrito dirigido al Jefe de Región Metropolitana. El Jefe Regional o Subregional nombra a un técnico encargado de proporcionar un curso básico de cooperativismo a todos los asociados; dicho proceso contempla diez horas, dentro de las cuales se debe elaborar un plan de trabajo que integra temas administrativos, financieros y contables, entre otros. El tiempo estimado de dicho procedimiento es de uno a tres meses según la disponibilidad del grupo de asociados para participar en las capacitaciones. El técnico instruye y asesora al grupo para que celebre una asamblea de constitución y se procede a la elaboración de la escritura pública e inscripción en el Instituto Nacional de Cooperativa con la finalidad de obtener la personalidad jurídica.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatutos.
- **Estructura:** Organizada por la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia.
- **Financiamiento:** Mediante el aporte de los miembros y con los intereses de los financiamientos que realizan a corto y largo plazo.

2. Estructuras “con fin de lucro”: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad de emprendimiento

2.1. Sociedad anónima

Características

- Es una entidad mercantil, que basa sus actuaciones de acuerdo con el Código de Comercio, Decreto 2-70, donde se establece que la misma tiene personalidad jurídica propia y distinta a la de los socios, quienes responden únicamente hasta el monto de su aportación.
 - Debe estar inscrita en el Registro Mercantil General de Guatemala. La sociedad basa su existencia y facultades en la escritura social (estatutos, escritura constitutiva) en la cual se menciona el giro de la entidad, así como sus socios y demás regulaciones. También se rige por el código de comercio. Los estatutos son válidos siempre y cuando no contraríen las leyes y el orden público.
 - El capital estará representado y dividido por acciones, es decir títulos que acreditan la calidad de accionista.
 - El capital inicial de esta sociedad debe ser al menos de Q 200 (USD 26), con base en el nuevo decreto que modificó al Código de Comercio.
 - Deberá poseer dentro de su denominación, el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, la que podrá abreviarse S.A.
 - Debe de tener un mínimo de dos accionistas, así como un representante legal del órgano de Administración (administrador único o presidente del Consejo de Administración), según lo definan los accionistas.
 - En su operación, tiene cargas impositivas con respecto a su giro comercial y a su actividad comercial.
-

- Puede constituirse a través del programa electrónico “Mi Negocio” ([link](#)), donde los notarios públicos pueden mediante su firma digital constituir en tiempo real la sociedad en el diario de personas jurídicas del Registro Mercantil.
- Es una de las figuras más utilizadas en el país.

Avisos

- En su operación tiene todas las cargas impositivas, por lo que podría existir inconveniente al momento de recibir donaciones para un proyecto social.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio, Decreto 2-70, [link](#) y Reformas al Código de Comercio, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Su registro e inscripción está a cargo del Registro Mercantil General de la República, [link](#), así como de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) [link](#).
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación de estatutos, otorgamiento y revocatoria de poderes, inscripciones de aumento y reducciones del capital social.
- **Estructura:** La sociedad anónima está organizada por la Asamblea General de Accionistas; el Consejo de Administración o Administrador Único; los Gerentes Generales o Especiales; y el órgano de fiscalización.
- **Financiamiento:** El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma. El capital inicial de la entidad, tradicionalmente se compone de los aportes dinerarios que realicen los accionistas, y dichos aportes se documentan en los respectivos títulos de acciones que se emitan. Los aportes también pueden ser no dinerarios (por ej. patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y fundación de la misma, y bienes inmuebles).

2.2. Sociedad de responsabilidad limitada

Características

- Está compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones.
 - Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.
 - El número de los socios no podrá exceder de veinte.
 - Girará bajo una denominación o bajo una razón social. La denominación se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra Limitada o la leyenda y Compañía Limitada, las que podrán abreviarse: Ltda. o Cía. Ltda., respectivamente. Si se omiten esas palabras o leyendas, los socios responderán subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.
-

- No podrá otorgarse su escritura constitutiva, mientras no conste de manera fehaciente que el capital ha sido íntegro y efectivamente pagado.
- No podrá haber socio industrial, que es aquel socio que aporta a la sociedad servicios y conocimientos técnicos, científicos o artísticos.

Avisos

- El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio, Decreto 2-70, [link](#) y Reformas al Código de Comercio, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Su registro e inscripción está a cargo del Registro Mercantil General de la República, [link](#), así como de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), [link](#).
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación de estatutos, otorgamiento y revocatoria de poderes, inscripciones de aumento y reducciones del capital social.
- **Estructura:** Organizada por una Junta Directiva de al menos tres miembros.
- **Financiamiento:** El capital de la sociedad debe ser aportado íntegramente al constituirse, por uno o más socios comanditarios o por éstos y por socios comanditados, y los aportes no pueden ser representadas por títulos o acciones, únicamente en su escritura social.

2.3. Sociedad de emprendimiento

Características

- Se constituye a través de un formulario electrónico que brinda el Registro Mercantil. Este formulario se considera la escritura social y bajo él se deberá de regir esta sociedad. No es necesaria la presencia de un abogado, ya que quita los formalismos, y permite que el emprendedor pueda constituirse por medio de la plataforma Mi Negocio, [link](#), sin la necesidad de una escritura de constitución en protocolo.
 - No necesita un capital mínimo para constituirse.
 - Puede estar conformada por una sola persona (se crea la sociedad unipersonal). Por lo que no es necesario que se constituya con un socio.
 - Todos los accionistas deben de contar con un certificado de firma electrónica.
 - Sus ingresos anuales no pueden rebasar los 5 millones de quetzales anuales (USD 670.000). Si rebasan esta cantidad, deberán de constituirse como Sociedad Anónima.
 - Está representada por un administrador único o un consejo de administración. En caso sea un solo socio, deberá de ser éste obligatoriamente el Representante Legal de la entidad.
-

Avisos

- Las faltas de formalismos en las modificaciones de esta sociedad pueden llevar al fraude de acreedores.
- No tiene obligación de hacer reserva legal.
- Sus aportaciones son únicamente en dinero, no pueden aportarse bienes inmuebles, muebles, ni tampoco puede existir socio industrial.
- Los ingresos no pueden superar los 5 millones de quetzales anuales USD 670.000.
- No hay fiscalización, por lo que puede abrir la puerta a mucho lavado de dinero.
- Los accionistas responden individualmente, por lo que no hay seguridad. Confunden empresa mercantil, sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada.
- La ley no indica una definición o parámetros para ser considerado un emprendedor.
- No existe una fiscalización u órgano que vaya a fiscalizar si el representante legal no cumple con la situación financiera.
- El Registro Mercantil está en proceso de creación del portal electrónico.
- No se establece como se van a poder vender las acciones, o si estás se pueden vender.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento (Decreto 20-2018).
- **Autorización para funcionar:** Su registro e inscripción está a cargo del Registro Mercantil General de la República, [link](#).
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Publicar en el sistema electrónico el informe anual sobre la situación financiera de la sociedad conforme a las reglas que emita el Ministerio de Economía.
- **Estructura:** No es necesario constituirse mediante escritura pública. Se puede constituir con una sola persona. Los accionistas deben contar con un certificado de firma electrónica que constituirá para el efecto el Registro Mercantil. Todas las acciones suscritas deberán pagarse dentro del término de dos años contado desde la fecha en que la sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil. Cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá publicar un aviso en el sistema electrónico establecido para el efecto por el Registro Mercantil.
- **Financiamiento:** Aportes de los socios, únicamente en efectivo.

3. Recomendaciones

Entidades sugeridas

Asociación: Ventajas: no es necesario contar con un capital fundacional o inicial; cuenta con una sola fase jurídica en su proceso de constitución; sus honorarios, gastos y el trámite de constitución son más cómodos que los de una Sociedad Anónima. No obstante, también es importante recalcar la importancia que tienen las fundaciones. La decisión entre una y otra dependerá de los fines que busque el emprendimiento social que se desee.

Sociedad Anónima: Sus ventajas son: el ánimo de lucro; por la entrada en vigor del Decreto 18-2017, el 30 de enero de 2018, su costo de constitución es más bajo que antes; y tiene un solo proceso de inscripción definitiva.

Consejos Prácticos: Un emprendimiento social con fines lucrativos, no necesita constituir una entidad no lucrativa, dado que las entidades no lucrativas se caracterizan por la prohibición de repartir dividendos y utilidades entre sus miembros. Sin embargo, en algunos casos, puede ser necesaria la coexistencia y utilización de una sociedad anónima y una fundación o asociación, dado que existen temas que son complementarios. El fortalecimiento de una "marca" de apoyo social, podría necesitar la utilización de una entidad no lucrativa. Tanto la asociación como la fundación tienen las mismas ventajas y exenciones de impuestos: Impuesto sobre la Renta (ISR), exención en donaciones recibidas y cuotas de los miembros de la entidad; Impuesto del timbre y especies fiscales; Impuesto de Solidaridad (ISO). No hay exención de IVA, por lo general. Hay que tener en cuenta las obligaciones tributarias formales. No es recomendable iniciar un emprendimiento social como comerciante individual, dado que los riesgos civiles y laborales son afrontados directamente por el propietario de la empresa. Es fundamental apoyarse en un contador de experiencia, debido a que el control y seguimiento fiscal debe ser constante y fiable. Si el emprendimiento tendrá como base un producto, es recomendable iniciar el procedimiento de inscripción de marca o nombre comercial, para proteger la propiedad intelectual desde el inicio. En los procesos de fabricación, distribución y venta final de productos, es importante efectuar un análisis jurídico de los procesos laborales o civiles de contratación, previo al inicio de actividades. Si el emprendimiento se desarrollará con grupos comunitarios específicos, es importante que se desarrollen los aspectos jurídicos siguientes: la inscripción formal del grupo comunitario como asociación civil; establecimiento de convenios de cooperación o cartas de entendimiento con la entidad que aglutine a los comunitarios; verificar la viabilidad de autorizaciones municipales. El éxito de un emprendimiento depende mucho de la asesoría legal y fiscal previa. Las entidades jurídicas que se constituyan para el emprendimiento no sólo son los vehículos para materializar los esfuerzos económicos, sino para ser medios de protección preventiva. Desde el inicio debe considerarse una política de contratación, a mediano y largo plazo, que permita al emprendedor poder manejar de mejor forma contingencias futuras.



D. HONDURAS

1. Estructuras “sin fin de lucro”: asociación civil, fundación y cooperativa

1.1. Asociación civil y fundación (Organizaciones No Gubernamentales De Desarrollo)

Características

- Goza de exoneraciones fiscales de Impuesto sobre la renta, Venta e Industria y Comercio, entre otras.
- Puede emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia.
- Puede registrar dominios de marcas a su nombre.
- Debe ser independientes del Gobierno.
- Debe gozar de autonomía en el manejo de sus actividades y recursos sin más limitaciones que las establecidas por la ley y sus estatutos.
- Debe promover el desarrollo económico, social, cultural, ambiental, en la defensa de los Derechos Humanos o cualquier otro tema vinculado al desarrollo del país.

Avisos

- No puede tener objetivos preponderantemente gremiales, laborales o religiosos.
 - No podrá autorizar la utilización de activos y recursos recibidos bajo cualquier título para beneficiar, directa o indirectamente, a sus directivos, miembros o empleados y a los cónyuges, compañeros o compañeras de hogar de éstos, o sus parientes.
 - Los integrantes no pueden distribuirse los excedentes de cualquier naturaleza.
-

- No se podrá distribuir los recursos o los bienes entre sus miembros, directivos o empleados, en ocasión de la disolución y liquidación
- El plazo para iniciar sus actividades puede demorarse hasta 1 año.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley Especial para el Fomento de Organizaciones No Gubernamentales Decreto 32-2011, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Se constituirán por medio de Personalidad Jurídica otorgada por la Secretaria de Gobernación Justicia y Descentralización [link](#).
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** presentaciones de Estados Financieros, actualización de Junta Directiva, presentación de proyectos y actividades desarrollados, actualización de cualquier modificación en cuanto a sus estatutos o representantes.
- **Estructura:** Organizadas por una Junta Directiva de al menos tres miembros y en los casos de organizaciones extranjeras, adicionalmente un representante legal permanente.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, son los aportes iniciales de los socios o miembros, las donaciones y otras liberalidades.

1.2. Cooperativa

Características

- Goza de exoneraciones fiscales del impuesto sobre la Renta, Venta e Industria y Comercio, entre otras.
- Debe ser reconocidas por el Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.
- Funciona bajo principios de adhesión voluntaria y abierta, gestión democrática por parte de los afiliados, participación económica de los afiliados, autonomía e independencia.
- Funciona con un número ilimitado de cooperativistas.
- Opera con recursos económicos variables y duración indefinida.
- Presta, a sí misma y a los particulares, bienes y servicios, para la satisfacción de necesidades colectivas e individuales.
- Distribuye los excedentes sociales netos en proporción al patrocinio.
- Puede tener regionales, filiales, ventanillas u otros medios de prestación de servicios a sus afiliados en el territorio nacional o en el extranjero.

Avisos

- El patrimonio se obtiene con las aportaciones de los cooperativistas, así como con los excedentes, rendimientos capitalizados y las reservas acumuladas.
 - No podrá convertirse en sociedad mercantil o sociedad civil.
-

- No podrá conceder ventajas a los fundadores o demás, sobre los beneficios obtenidos de la misma.
- El proceso de autorización es complicado y puede causar muchos atrasos, en atención a los diferentes permisos a obtener y especialmente considerando que estaría captando fondos de los cooperativistas, lo cual podría sujetarle a regulación como si se tratase de una entidad financiera.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Cooperativas y su Reglamento Decreto 65-87s, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Su registro, inscripción y autorización de su personería jurídica estará a cargo del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), [link](#).
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatutos y modificaciones de cualquier índole.
- **Estructura:** Organizadas por una Junta Directiva de al menos tres miembros. La conformación del órgano directivo deberá garantizar la representación paritaria y entre ellos se nombrarán personas en los cargos de la presidencia, la secretaría y la tesorería.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes iniciales de los socios, las donaciones y otros ingresos permitidos por ley.

2. Estructuras “con fin de lucro”: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad unipersonal

2.1. Sociedad anónima

Características

- Da la facultad de tener muchos inversionistas y socios.
- De fácil constitución.
- Los socios se incorporan mediante la compraventa de acciones.
- Las personas jurídicas pueden ser socios.

Avisos

- Capital mínimo de 25.000 lempiras (USD 1.003 aproximadamente).
 - Mínimo de dos socios.
 - Para negocios familiares, existe riesgo de perder el pleno control sobre los socios que se incorporan a la empresa al convertirse en accionistas personas externas.
 - Es una estructura rígida; cada vez que se desee realizar una modificación en la empresa, será necesario llevar a cabo una modificación por medio de escritura pública.
 - Debe cumplir con todas las imposiciones tributarias.
-

- Está sujeta a todas las imposiciones legales, con algunas excepciones por cuestión de su rubro.
- Requiere una forma más compleja de operación.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio Capítulo V, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Su registro, inscripción y autorización estarán a cargo del Registro Mercantil correspondiente, según el domicilio inscrito de la empresa.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre sus cláusulas, registro de otorgamiento y revocatoria de poderes, inscripciones de aumento y reducciones del capital social, modificaciones a cualquier cláusula.
- **Estructura:** Organizadas por un Consejo de Administración de al menos tres miembros o Administrador Único, los cuales pueden ser representantes legales o no de la sociedad.
- **Financiamiento:** Los aportes iniciales de los socios y cualquier otro ingreso permitido por la ley. El aporte puede ser en efectivo o en especies, si es en bienes muebles o inmuebles debe hacerse una valoración previa de los mismos. Y siempre debe acreditarse el origen lícito de los bienes que se aportan.

2.2. Sociedad de responsabilidad limitada

Características

- Sus socios sólo están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan cederse.
- Su nombre deberá incluir el de uno o varios socios, más las siglas S. de R.L.
- El capital requerido es 5.000 lempiras (USD 200 aprox.) como mínimo y no existe límite de capital máximo.

Avisos

- Límite de 25 socios.
- Debe cumplir con todas las imposiciones fiscales.
- Al constituirse la sociedad, el capital deberá estar íntegramente suscrito.
- Cada socio no tendrá más de una parte social. El capital de la sociedad se divide en partes sociales, que serán por el monto que se designe según la aportación de cada socio.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio Capítulo IV, [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** Registro Mercantil de cada Departamento, según el domicilio de la sociedad.
 - **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre sus cláusulas, registro de otorgamiento y revocatoria de poderes, inscripciones de aumento y reducciones del capital social, modificaciones a cualquier cláusula.
-

- **Estructura:** Su administración estará a cargo de uno o más gerentes, los cuales podrán ser socios o personas ajenas.
- **Financiamiento:** Los aportes iniciales de los socios y cualquier otro ingreso permitido por la ley. El aporte mínimo es de L 5.000 (USD 200 aprox.). Cualquier otro ingreso permitido por la ley se refiere a aportes en efectivo o en especies, siempre y cuando se acredite el origen lícito del mismo.

2.3. Sociedad unipersonal

Características

- Permite su constitución con un solo socio.
- No exige formalidades de constitución.
- No se requiere de la intervención de notario.

Avisos

- Está limitada a cierto tipo de actividades.
- No tiene beneficios fiscales especiales.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio, en general, [link](#). Ley para la generación de empleo, fomento a la iniciativa empresarial, Decreto 284-2013, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Su registro, inscripción y autorización estará a cargo del Registro Mercantil correspondiente, según el domicilio de la sociedad.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre sus cláusulas, registro de otorgamiento y revocatoria de poderes, inscripciones de aumento y reducciones del capital social, modificaciones a cualquier cláusula.
- **Estructura:** Está organizada de acuerdo a la modalidad que se establezca dentro de las permitidas por el Código de Comercio. Es decir que se permitirá únicamente aquellas que no caigan en la prohibición que establece la Ley por ser objeto de regulación y supervisión especial por parte del Estado, como ser las que se dedican a actividades involucradas con el sistema financiero.
- **Financiamiento:** Los aportes iniciales de los socios y cualquier otro ingreso permitido por la ley.

Recomendaciones

Entidades sugeridas

Organización No gubernamental de Desarrollo (Asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro): se sugiere ya que en el caso de contar o acreditar un patrimonio inicial y poder acreditar los requisitos ante la Secretaria relacionada, el proceso es relativamente sencillo y no se encuentran mayores limitantes en el ejercicio de sus actividades, más que el cumplimiento de reportar e informar de las actividades que desarrolla conforme a los expuestos en el momento de su constitución y contempladas en la Personalidad Jurídica otorgada, y la presentación de información financiera detallada con la que se acredita que los fondos que se

utilizan efectivamente están siendo utilizados para el fin pactado. Ya que estos entes son sin fines de lucro, cualquier ganancia o ingreso que se perciba en el desarrollo de las actividades debe ser invertido en las actividades propias de la ONG, lo que elimina la posibilidad de percibir utilidades de la misma.

Sociedad anónima: constituir una Sociedad Anónima es bastante factible, ya que su proceso de constitución es sencillo y los requerimientos para que ésta opere son mínimos, de fácil acceso y poco onerosos. Facilita la diversificación de rubros a los que la misma se pudiera dedicar, no existiendo límite en las actividades que pueda llevar a cabo. Las obligaciones tributarias que de ella derivan van en relación a los ingresos obtenidos, por lo que no crea un impacto tan fuerte que afecte la productividad de la empresa. Lo recomendable para que este tipo de sociedad funcione correctamente, es llevar un registro de las transacciones contables organizado para poder acreditar cualquier transacción ante el Servicio de Administración de Rentas y ante la Alcaldía Municipal ya que, en caso de requerimientos, las sociedades están obligadas a pagar tributos ante ambas autoridades. Esta figura es la más habitual en el país y no representa limitante alguna para realizar cualquier tipo de negocios que el emprendedor desee.

Sociedad Unipersonal: con efecto de facilitar la formalización de las actividades mercantiles por parte de quienes las desempeñan y fomentan el desarrollo de la iniciativa empresarial, se ha facilitado la constitución de este tipo de sociedades mediante un formulario especial único que debe ser creado para tal efecto por el Registro Mercantil. La única limitante respecto a este tipo de sociedad es en cuanto al rubro financiero. Aunque esta figura es de reciente creación, aún es desconocida y por tanto de difícil aplicación en el país, pero se entiende que va encaminada precisamente a los emprendedores, al facilitar la formación de empresas mercantiles.

Consejos Prácticos: Es importante realizar la comparación clara de los objetivos que el emprendedor buscará dado que, dependiendo de ellos, se escoge la forma en que su proyecto se realizará. Las asociaciones sin fines de lucro cuentan con muchos beneficios, pero su fin debe ser congruente con los propósitos establecidos para ellas. Además, se debe tomar en cuenta que, por gozar de tales beneficios, se le imponen mayores responsabilidades en cuanto a la información de su operatividad. Entre las sociedades mercantiles, la sociedad anónima ofrece muchos beneficios en cuanto a la facilidad de su constitución y las pocas limitantes para con sus socios. Por ejemplo, no limita a los extranjeros de ser parte, ni como persona natural o persona jurídica.



E. NICARAGUA

1. Estructuras “sin fin de lucro”: asociación civil, fundación, cooperativa y sociedad civil

1.1. Asociación civil y fundación

Características

- Está exenta del impuesto sobre la renta por ingresos económicos.
- Tiene su propio patrimonio.
- Tiene número identificativo perpetuo.
- Puede emitir facturas y abrir una cuenta bancaria propia.
- Puede obtener el dominio ‘punto.org’ para la página web.
- Puede registrar dominios de marcas a su nombre.
- Se le permite tener voluntarios.

Avisos

- El mínimo de asociados deberá ser de cinco (personas naturales o jurídicas), tanto para las Asociaciones como para las Fundaciones.
 - La personalidad jurídica es otorgada mediante un Decreto Legislativo por parte de la Asamblea Nacional (el tiempo de emisión del Decreto es indefinido).
 - Los integrantes no pueden distribuirse los dividendos ni disponer del remanente de los bienes de la fundación o de la asociación cuando se liquida, debiendo atender a lo dispuesto por los estatutos.
-

- Se deberá solicitar carta de exoneración a Dirección General de Ingresos para aplicar los beneficios tributarios.
- Muchas fundaciones terminaron disolviéndose por la dificultad que les genera recaudar fondos. Es por eso que las fundaciones y asociaciones buscan caminos alternativos para no depender de las donaciones. Surgen nuevas fuentes de autofinanciamiento, tales como la venta de productos o la prestación de servicios, la solicitud de préstamos, inversiones, usos de activo duro y uso de activos blandos. Lo que nunca puede hacer una fundación, por su naturaleza de organización sin fines de lucro, es distribuir los ingresos generados por la fundación entre sus miembros.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley No. 147, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Las fundaciones y asociaciones se constituyen mediante escritura pública, y deben contar con al menos cinco asociados. La personalidad jurídica de las fundaciones y asociaciones es otorgada por la Asamblea Nacional, mediante un decreto legislativo. Los decretos al igual que los estatutos deben ser publicados en La Gaceta, Diario Oficial. Los estatutos deberán además inscribirse en el registro correspondiente.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Las Asociaciones y Fundaciones deben llevar un Libro de Actas de Asociados, y los libros de Contabilidad. Todos los libros serán sellados y rubricados por el responsable del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. Deben cumplir con los requisitos establecidos para las donaciones provenientes del exterior e informar a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Cooperación externa sobre las donaciones que reciban. Deben remitir al Ministerio de Gobernación los balances contables al finalizar el año fiscal.
- **Estructura:** Tiene una Junta Directiva de conformidad con lo dispuesto en la Escritura de Constitución y Estatutos.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, financiados por los aportes iniciales de los fundadores o socios -según el caso-, las donaciones y otras liberalidades. La ley faculta a las fundaciones y asociaciones para recibir cualquier clase de donación, debiendo informar de éstas a la Dirección de Asociaciones del Ministerio de Gobernación.

1.2. Cooperativa

Características

- Se constituye mediante documento privado, con firmas autenticadas por Notario Público.
 - Para obtener la personalidad jurídica de una cooperativa se requiere hacer un curso de 40 horas de educación cooperativa; haber pagado al menos el 25% del capital social suscrito; presentar un estudio de viabilidad; y presentar ante el Registro Nacional de Cooperativas el instrumento privado de constitución.
 - La responsabilidad de los asociados se limita al valor de sus aportes, y la responsabilidad de la cooperativa se limita al monto del patrimonio social.
-

- Una de las condiciones para que una cooperativa sea considerada como tal, es la de no perseguir como fin primordial el lucro.
- Puede registrar dominios de marcas a su nombre.
- Se le permite tener voluntarios.

Avisos

- Las cooperativas de consumo, agrícolas, de producción, de trabajo, de vivienda, pesquera, de servicio público, culturales, escolares, y otras de interés de la población requieren un mínimo de 10 asociados.
- Control democrático: Un voto por asociado.
- En ningún caso puede un asociado tener más del 10% de las aportaciones al capital social de la cooperativa.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley General de Cooperativas, N° 449, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Se constituye mediante documento privado, con firmas autenticadas por Notario Público. Su constitución será decidida por la asamblea general de asociados, en la que se aprobará su estatuto, se suscribirán las aportaciones y se elegirán los miembros de los órganos de dirección y control de las mismas. Tendrá personalidad jurídica a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, el cual entregará la certificación correspondiente al representante de la cooperativa. Deberá publicar la certificación de su personalidad jurídica en La Gaceta Diario Oficial.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatutos y modificaciones de cualquier índole.
- **Estructura:** Su dirección y administración tienen la siguiente Estructura: Asamblea General de Asociados; Consejo de Administración; Junta de Vigilancia; Comisión de Educación y Promoción del Cooperativismo; y Cualquier otro tipo de órgano permanente que se establezca en los Estatutos.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes iniciales de los socios, las donaciones y otros ingresos permitidos por ley, tales como el financiamiento por instituciones financieras.

1.3. Sociedad civil

Características

- Se establece mediante escritura pública y para adquirir la personalidad jurídica se inscribe en el Registro Público del departamento donde vaya a operar.
 - Se rige por las disposiciones del Código Civil, pero puede estar sujetas a las reglas de sociedades mercantiles, sujeto a la voluntad de las partes.
 - Este tipo de sociedad depende en gran medida de la manera en que el empresario social decida operar. Las partes tienen plena libertad de establecer cómo dispondrán de sus bienes o industria y de establecer las reglas que los regirán.
-

Avisos

- Las partes tienen la libertad de regirse por lo que más convenga a su modo de operar.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código Civil y Código del Comercio.
- **Autorización para funcionar:** Se inscribe en el Registro Público correspondiente al domicilio donde va a operar.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatutos y modificaciones de cualquier índole.
- **Estructura:** Está administrada por una Junta Directiva integrada únicamente por miembros de la sociedad. Su representación legal la tiene el presidente de la Junta Directiva, pudiendo nombrarse también un Gerente General con facultades generales de administración para que administre los negocios propios del giro social, con o sin facultades para disponer de los bienes de la sociedad.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, los aportes de los socios, las donaciones y otros ingresos permitidos por ley, tales como el financiamiento con instituciones financieras.

2. Estructuras “con fin de lucro”: sociedad anónima y comerciante individual

2.1. Sociedad anónima

Características

- Este tipo de sociedad es la más común para operar en el comercio nicaragüense y está diseñada para negocios de mayor magnitud.
- El capital social está dividido e incorporado en acciones que pueden ser transferidas de un socio a otro o a terceros, sin autorización de los demás, ni de los directores.
- Los accionistas no responden personal ni solidariamente por las deudas sociales, sino únicamente hasta la concurrencia de su capital incorporado en las acciones.

Avisos

- Rigen las disposiciones del Código de Comercio para su constitución y regulación.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Código de Comercio de la República de Nicaragua, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Se establece mediante escritura pública de Constitución de Sociedad y Estatutos y para adquirir la personalidad jurídica se inscribe en el Registro Público del Departamento donde vaya a operar. Ley General de Registros Públicos, [link](#). Posteriormente deberá de inscribirse ante la Dirección General de Ingresos (DGI), para obtener Cédula de Registro Único del Contribuyente (RUC); Constancia de Inscripción Definitiva, y acceso a la Ventanilla Electrónica (VET). Además, se deberá inscribir ante la Alcaldía para solicitar Constancia de Matrícula del año correspondiente.

- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro y regulación sobre estatutos y modificaciones de cualquier índole.
- **Estructura:** Tiene una Junta Directiva integrada únicamente por los accionistas de la sociedad. La representación legal la tiene el presidente de la Junta Directiva, pudiendo nombrarse también un Gerente General con facultades generales de administración para que administre los negocios propios del giro social, con o sin facultades para disponer de los bienes de la sociedad.
- **Financiamiento:** Tradicionalmente, el financiamiento es contratado con instituciones financieras.

2.2. Comerciante individual

Características

- Están comprendidos en este régimen especial, los pequeños contribuyentes que reúnan los siguientes requisitos: obtengan ingresos por ventas mensuales iguales o menores a C\$ 100.000 (USD 3.000 aprox.); y dispongan de inventario de mercancías con un costo no mayor a C\$ 500.000 (USD 15.000 aprox.).
- Los contribuyentes que no cumplan con al menos uno de los requisitos anteriores no podrán pertenecer a este régimen y deberán tributar el Impuesto sobre la renta de actividades económicas, o régimen general, conforme lo dispuesto en la Ley de la materia.

Avisos

- El Comerciante Individual debe ajustarse a lo establecido en la Ley de Registros Públicos (Ley No. 698), para su debida inscripción como tal.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley No. 698, Ley General de Registros Públicos.
- **Autorización para funcionar:** El comerciante individual se registra como tal en el Registro Mercantil, presentando un escrito con la información requerida para tal fin conforme lo dispuesto en la Ley de Registros Públicos. Posteriormente deberá de inscribirse ante la Dirección General de Ingresos (DGI), para obtener Cédula de Registro Único del Contribuyente (RUC); Constancia de Inscripción Definitiva, y acceso a la Ventanilla Electrónica (VET). Además, se deberá inscribir ante la Alcaldía correspondiente.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Registro de modificaciones de cualquiera de las circunstancias del comerciante individual.
- **Estructura:** Opera de manera individual.
- **Financiamiento:** Los comerciantes individuales pueden acceder a cualquier tipo de financiamiento con instituciones financieras.

Recomendaciones

Entidades sugeridas

Persona Jurídica sin fin de lucro (Fundación y Asociación): Se sugiere ya que en el caso de contar o acreditar un patrimonio inicial y poder acreditar los requisitos ante la Dirección de Asociaciones del Ministerio de

Gobernación, el proceso es relativamente sencillo y no se encuentran mayores limitantes en el ejercicio de sus actividades más que el cumplimiento de reportar e informar de las actividades que desarrolla conforme a las expuestas en el momento de su constitución y contempladas en la personalidad jurídica otorgada, y la presentación de información financiera detallada con la que se acredita que los fondos que se utilizan efectivamente están siendo utilizados para el fin pactado. Se debe entender que ya que estos entes son sin fines de lucro se está en el entendido que cualquier ganancia o ingreso que se perciba en el desarrollo de las actividades debe ser invertido en las actividades propias de la ONG lo que elimina la posibilidad de percibir utilidades de la misma.

Sociedad Anónima: Se recomienda por lo simplificado de su constitución, así como de su manejo. Es el tipo de sociedad más común para operar en el comercio nicaragüense y está diseñada para negocios de mayor magnitud. Los accionistas no responden personal ni solidariamente por las deudas sociales, sino únicamente hasta la concurrencia de su capital incorporado en las acciones.

Cooperativa: Goza de una serie de exenciones que les otorga la ley con el fin de estimular el movimiento cooperativista. En muchos casos, las cooperativas se asocian entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos de participación, complementar actividades y cumplir de una manera más adecuada sus objetivos.

Consejos Prácticos: Es importante realizar la comparación clara de los objetivos que el emprendedor buscará ya que, dependiendo de ellos, se escoge la forma en que su proyecto se realizará. Las asociaciones sin fines de lucro cuentan con muchos beneficios, pero su fin debe ser congruente con los propósitos establecidos para ellas y además se debe tomar en cuenta que por gozar de tales beneficios se le imponen mayores responsabilidades en cuanto a la información de su operatividad. También se debe considerar que el proceso de emisión del decreto legislativo mediante el cual se le otorga personalidad jurídica demora bastante tiempo. Entre las sociedades mercantiles, la sociedad anónima, ofrece muchos beneficios en cuanto a la facilidad de su constitución, y las pocas limitantes para con sus socios. Por ejemplo, no limita a los extranjeros de ser parte, ni como persona natural o persona jurídica. Los comerciantes individuales y sociedades que operen como micro, pequeñas y medianas empresas, pueden gozar de una serie de incentivos fiscales dependiendo del sector económico a que se dediquen, además, existen programas del gobierno para brindar capacitación a estas empresas.



F. PANAMÁ

1. Estructuras “sin fin de lucro”: asociación civil y asociación cooperativa

1.1. Asociación sin fines de lucro

Características

- Es creada a través del Ministerio de Gobierno, quien les otorga personería jurídica, y luego debe ser inscritas en el Registro Público de Panamá, a fin de que sea oponible a terceros.
- Los requisitos y requerimientos para su estatuto están detallados en el Decreto Ejecutivo 524 del 31 de octubre de 2005, [link](#).
- Una vez se obtiene la Resolución del Ministerio de Gobierno y Justicia y la Asociación sin fines de lucro esté inscrita en el Registro Público de Panamá, se procede a inscribirla en el Ministerio que corresponde. Esto se determina de acuerdo con la actividad a la cual se vaya a dedicar la asociación ya sea social, religioso, deportivo, ambiental, entre otros. Lastimosamente no hay una institución que confirme el Ministerio al cual el usuario se debe presentar para inscribir una asociación sin fines de lucro y ello dependerá eminentemente de las actividades que la misma quiera desarrollar. En este [link](#) se puede consultar el listado de los Ministerios que existen en Panamá a fin de ubicar a la asociación con el que corresponda.
- En cuanto a sus obligaciones fiscales, es necesario inscribir la asociación sin fines de lucro ante la Dirección General de Ingresos y solicitar la correspondiente autorización a recibir donaciones deducibles para los donantes. Igualmente, las asociaciones sin fines de lucro deben presentar anualmente: informe de donaciones recibidas, informe de no declarantes, aquellas entidades sin fines de lucro que en razón de sus ingresos o activos brutos no estén obligados a presentar el informe de no declarantes, presentarán el formulario 20 y el formulario de declaración jurada de retenciones (denominada Planilla 03).

Avisos

- Es obligatoria su inscripción en el registro único contribuyente (R.U.C.).
- No está obligada a presentar declaraciones de rentas por los ingresos que reciban por razón del culto o beneficencia que realicen, pero deberá inscribirse en el R.U.C. y presentar el formulario de pagos a terceros ya sea mensual o anualmente, según corresponda. Si está inscrita en el listado de donaciones deducibles para los donantes deberá adicionalmente presentar un listado de todas las donaciones recibidas durante el año inmediatamente anterior, dentro de los primeros 3 meses del año.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Decreto Ejecutivo N° 62-2017, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Autorización del Ministerio de Gobierno, inscripción de los artículos de incorporación, sólo para labor social, obtención de RUC, exoneración del ITBMS e ISR.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Desde el momento en que la entidad solicite el reconocimiento de personería jurídica, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Trámites legales abrirá un expediente en el cual se deberá incorporar toda la documentación que surja y se relacione con la entidad a la que le fuere reconocida la personería jurídica.
- **Estructura:** Deberá integrarse por personas naturales o jurídicas en número no menor de tres.
- **Financiamiento:** Patrimonio de la entidad.

1.2. Asociación cooperativa

Características

- Es una asociación formada por personas naturales que, sin perseguir fines de lucro, tiene por objeto planificar y realizar actividades de trabajo o de servicio, de beneficio económico y social, encaminadas a la producción, distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados. Existen varias diferencias entre una asociación sin fines de lucro y una cooperativa, tales como: el objeto de constitución, su funcionamiento interno, su régimen legal y contable. En nuestro país, las Cooperativas son reguladas mediante una ley estatal supervisadas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP) y principalmente su finalidad es la asistencia en el desarrollo de actividades económicas para integración laboral de personas y hacerle frente a sus necesidades económicas, sociales y culturales comunes y así generar bienestar integral y colectivo. Mientras que en una asociación sin fines de lucro conducen y administran la entidad hacia un fin de bien común, no lucrativo, y lo hacen porque como miembros de la asociación reciben un beneficio, que no consiste en un reparto de ganancias. Son personas jurídicas que se constituyen con un objeto de bien común, sin propósito de lucro, mediante el aporte patrimonial.
 - Se reconoce como una asociación de utilidad pública y de interés social, y el Estado las fomentará mediante una adecuada asistencia técnica y financiera, como también las fiscalizará.
 - El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), como una institución económica y administrativamente autónoma, tendrá a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado.
-

- No podrá constituirse una cooperativa entre comerciantes e intermediarios. Tampoco podrán asociarse a una cooperativa los comerciantes cuyas actividades mercantiles coincidan con las de aquellas.
- Funciona con capital y número de asociados variables e ilimitados y son de duración indefinida. En cuanto a la responsabilidad de sus asociados, las cooperativas pueden ser de responsabilidad limitada o suplementada. En el primer caso, los asociados responden únicamente con el monto de los certificados de aportación que hayan pagado o suscrito; en el segundo, aquellos rinden una garantía adicional fijándose al efecto un máximo que debe ser estipulado en la escritura social.
- Podrá tener, entre otras, las siguientes finalidades: consumo, producción, electrificación, mercadeo, ahorro y crédito, vivienda, servicios, transporte, trabajo, financiamiento, seguros, salud, pesca y en general cualquier otra finalidad lícita y compatible con la ley que busque el mejoramiento social y económico de los asociados, y la comunidad en general.
- El Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO) reglamentará la organización y funcionamiento de los diferentes tipos de cooperativas. Por razón de su finalidad, las cooperativas pueden ser especializadas o de servicios múltiples o integrales. Son cooperativas especializadas las que se ocupan de una sola actividad económica, social o cultural, como la producción, el consumo y la vivienda. Son cooperativas de servicios múltiples o integrales las que se ocupan de diversos ramos de la actividad económica, social o cultural y que tienen por finalidad satisfacer necesidades conexas o complementarias.

Avisos

- Se legalizará por instrumento privado en papel simple ante el IPACOO, el cual concederá la personería jurídica previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.
- Deberá presentar anualmente sus estados financieros al IPACOO.
- Está obligada a remitir al IPACOO dentro de los treinta días siguientes a su elección, los nombres de las personas elegidas para integrar los Consejos de Administración, Vigilancia y demás comités especiales.
- Está obligada a llevar los libros de registro de asociados; de actas; de contabilidad como los que acostumbra a tener las empresas modernas y demás que exija la ley y reglamentos, debidamente legalizados; a conservar su documentación y enviar al IPACOO, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio anual los respectivos balances.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Asociaciones Cooperativas, N° 38/980, [link](#), y Ley N° 24, por la cual se crea el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOO), [link](#).
 - **Autorización para funcionar:** Se constituirá en Asamblea General que celebrarán los interesados, cuyo número no podrá ser menor de 20, en la cual se aprobará el estatuto, se suscribirán los certificados de aportación y se elegirá a los integrantes de los distintos consejos y comités cuya elección sea privativa de la Asamblea General. Se legalizará por instrumento privado en papel.
 - **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Adhesión abierta y voluntaria sin ninguna discriminación social, política, religiosa o racial; control democrático mediante la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados; reconocimiento de un interés limitado, al capital social, en caso de ser autorizado
-

por el estatuto o reglamento; utilización de los excedentes para el futuro desarrollo de la cooperativa, expansión de servicios o su distribución entre los asociados en proporción al uso de servicios; fomento de la educación entre sus asociados, empleados y el público en general; y, cooperación e integración con otras cooperativas o asociaciones de cooperativas al nivel local, nacional e internacional.

- **Estructura:** Funciona con un número de asociados variables e ilimitados y son de duración indefinida.
- **Financiamiento:** Funciona con capital variable e ilimitado.

2. Estructuras “con fin de lucro”: sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada

2.1. Sociedad anónima

Características

- Es la figura jurídica por el que se administra el 90% de los negocios panameños. La protección que ofrece de la identidad de sus accionistas y limitación al capital y a los activos de la sociedad en ocasiones de riesgo, es el instrumento ideal para poder separar la inversión realizada por los socios de los bienes personales de los propietarios.
- Es el instrumento jurídico mayormente utilizado para el planeamiento fiscal debido a que ofrece seguridad jurídica para la protección de activos y son fáciles de administrar. La mayor ventaja de las sociedades anónimas en Panamá es su sistema tributario basado en el principio de territorialidad.
- El pacto social debe contener los objetivos de la compañía, precisados tan extensamente como sea posible, y pueden incluir que la misma pueda ocuparse de cualquier negocio legal. Puede ser en el idioma español o inglés.
- El nombre de la sociedad puede estar en cualquier lenguaje, pero debe incluir una palabra o una abreviatura que indique que la compañía es una sociedad, por ejemplo: “sociedad anónima”, “corporation”, “incorporation”, “incorporated”, “S.A.”, “Inc.”, “Corp.”, etc.
- Accionistas: La nacionalidad de los accionistas es inmaterial. Bajo la Ley Panameña, es factible que todos los accionistas de una compañía sean extranjeros. Sin embargo, para el desarrollo de ciertas actividades comerciales, tales como venta, al por menor se requiere ser panameño. Las reuniones de Junta de Accionistas se pueden llevar a cabo en cualquier parte del mundo y no hay requisito legal para celebrar una reunión regular o anual. Sin embargo, cuando el pacto social se ha enmendado, las actas se deben inscribir en la Oficina del Registro Público.
- El Agente Residente: La ley panameña indica que las sociedades panameñas deben tener un abogado o una firma de abogados para que actúe como agente residente.

Avisos

- El poder supremo de la sociedad está en manos de la Junta de Accionistas. No obstante, tanto los accionistas como la Junta Directiva pueden otorgar poderes especiales o generales en favor de terceras personas con poderes amplios, de manera que los asuntos y negocios de la sociedad puedan ser conducidos a través de un apoderado. No hay obligación de inscribir los Poderes Generales o Especiales, pero pueden ser inscritos a voluntad del dueño en la Oficina del Registro Público de Panamá.

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Sociedades Anónimas N° 32, [link](#).
- **Autorización para funcionar:** Es fácil y rápida de incorporar. Cualesquiera dos personas, generalmente miembros de la firma de abogados, suscriben el pacto social y luego transfieren y ceden sus derechos a la suscripción de las acciones mediante una carta, quedando de esta forma el 100% del capital a disposición del beneficiario final para ser emitido como se disponga. El pacto social debe ser inscrito en la Oficina del Registro Público de Panamá, [link](#). El tiempo para la incorporación es de aproximadamente 5 días hábiles a partir de la fecha de la presentación de los documentos de la incorporación.
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Inscripción pacto social, emisión de certificados de acciones, obtención de RUC, aviso de operación, permiso municipal y/o sanitario, registro AMPYME.
- **Estructura:** Debe tener un mínimo de tres directores, un presidente, un secretario y un tesorero, quienes son los dignatarios de la compañía. También puede designar un vicepresidente, subsecretario y vocales, si se desea. Los dignatarios pueden ser designados por la junta directiva o por los accionistas.
- **Financiamiento:** El capital autorizado de la compañía se puede expresar en cualquier moneda. No hay un mínimo en el capital requerido y no tiene que ser pagado o depositado en ninguna entidad bancaria o institución financiera. Las acciones deben ser emitidas a nombre de su dueño y pueden ser emitidas con o sin valor nominal. Puede haber diversas clases de acciones, ordinarias o de preferencia, con diferentes derechos con respecto a los dividendos y a los derechos de voto.

2.2. Sociedad de responsabilidad limitada

Características

- Es una persona jurídica diferente de sus socios. Nace desde el momento del registro de su acuerdo societario en el Registro Público de Panamá y mediante una publicación de una notificación en un periódico local.
- El monto del capital social autorizado puede ser determinado en cualquier unidad monetaria de curso legal con determinación de las participaciones o cuotas en que se divide y el valor de cada una y que no existirán limitaciones al mismo. El capital social estará integrado por las aportaciones de los socios en dinero, bienes o servicios y estará representado en participación de cuotas.
- Las facultades de los socios son las siguientes: enmendar el acuerdo societario, aprobar las cuentas, el reporte de los administradores y la distribución de ganancias como sea propuesto por los administradores, resolver acciones en contra de los administradores y de otros socios por daños causados a la sociedad, designar y remover administradores, designar asesores y apoderados especiales, decidir sobre la disolución, fusión y transformación de la sociedad.

Avisos

- La ley que las regula es bastante detallada y un poco compleja.
-

Varios

- **Ley que las gobierna:** Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada N° 4, [link](#)
- **Autorización para funcionar:** Inscripción pacto social, obtención RUC, aviso de operación, permiso municipal y/o sanitario; registro de AMPYME
- **Obligaciones ante el órgano de contralor:** Inscripción ante el Registro Público de cambio de socios, variación del capital y cambio de agente residente.
- **Estructura:** Debe tener por lo menos 2 socios. Todos los socios o sus apoderados podrán ser requeridos a suscribir el acuerdo de sociedad. La identidad de los socios es un asunto de conocimiento público. Su órgano de gobierno es la reunión de socios que se reúne en asambleas. Será administrada y representada por uno o varios administradores, quienes podrán ser socios o no, podrán ser personas naturales o jurídicas. Cuando hubiera varios administradores, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos. Los administradores requieren una autorización especial de los socios para llevar a cabo actos fuera del curso normal del negocio, para la transferencia de activos y para gravar los activos con la finalidad de garantizar deudas de la sociedad. Los administradores tendrán a su cargo la representación de los socios.
- **Financiamiento:** El capital social estará integrado por las aportaciones de los socios en dinero, bienes o servicios y se representará en participaciones o cuotas.

Recomendaciones

Entidades sugeridas: A fin de recomendar una estructura legal en particular, se hace necesario analizar a fondo las necesidades de emprendimiento social de cada cliente en particular. Sin embargo, la estructura más utilizada en Panamá para ejercer negocios es la Sociedad Anónima.

Consideramos oportuno mencionar que existen en Panamá entidades gubernamentales que unen esfuerzos para el desarrollo de programas educativos tendientes a la formación de empresarios y les ayuda con fondos para desarrollar sus ideas y proyectos tales como:

- [La autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa \(AMPYME\)](#), creada por Ley 8 de 29 de mayo de 2000 para fomentar el desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, mediante la ejecución de la política nacional de estímulo y fortalecimiento del sector, para contribuir con la generación de empleos productivos, el crecimiento económico del país y una mejor distribución del ingreso nacional. Cuenta con programas de capital semilla, capacitación y apoyo a las MIPYMES. AMPYME ofrece dos tipos de servicios sean: financieros y no financieros/ planes sociales o no sociales, [link](#).
- [La secretaría nacional de ciencia, tecnología e innovación \(SENACYT\)](#): Institución autónoma que busca fortalecer, apoyar, inducir y promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación con el propósito de elevar el nivel de productividad, competitividad y modernización en el sector privado, el gobierno, el sector académico-investigativo, y la población en general. Cuenta con instrumentos de capital semilla y desarrollo de proyectos de innovación capitalizando operaciones con el BID, [link](#).
- [El centro de innovación de ciudad del saber](#): Como evolución del Acelerador de Empresas de Panamá se define como el punto de convergencia de recursos e iniciativas para el desarrollo y la promoción de empresas startups (emergentes) que sean innovadoras y con alto potencial de crecimiento tanto nacional

como internacionalmente. Entre estos recursos están el Programa de Aceleración y el Programa de Mentores y un fondo de capital semilla en proceso de constitución, [link](#).

Nueva Iniciativa Legislativa para la creación de Sociedades de Emprendimiento

Consideramos oportuno mencionar que, en la República de Panamá el pasado 26 de agosto de 2019, se presentó ante la Asamblea Legislativa el Anteproyecto de Ley No. 130 para la creación de las sociedades de emprendimiento que busca crear un régimen especial bajo la figura jurídica de sociedades de emprendimiento de responsabilidad limitada y fomentar un mecanismo que simplifique el proceso de inscripción y pago de las mismas. Además, presenta varios incentivos fiscales para apoyar el emprendimiento. Actualmente, esta nueva ley está pendiente ser de aprobaba en la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO 2:

Breve introducción sobre
derecho marcario

CAPÍTULO 2: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE DERECHO MARCARIO



REUTERS/JUAN CARLOS ULATE

A. COSTA RICA

1. Ley que las gobierna: Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, [link](#).

2. Concepto y duración de la marca

Concepto: Cualquier signo o combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

Duración: El registro de una marca vencerá a los diez años, contados desde la fecha de su concesión. La marca podrá ser renovada indefinidamente por períodos sucesivos de diez años, contados desde la fecha del vencimiento precedente.

3. Oficina de marcas local: Registro de la Propiedad Industrial, [link](#).

4. Trámite

Requisitos

- Nombre y dirección completa del solicitante.
- Denominación; si incluye un logotipo, una copia electrónica requerida.
- Lugar de origen y la traducción de la marca (en el caso de que no sea enviada en español).

- Clase o clases.
- Los productos y/o servicios a ser protegidos.
- Poder especial debidamente autenticado por Notario Público en el país de origen y Apostillado.

Proceso

- Recolección y presentación de los documentos de marca ante el Registro de Propiedad Industrial de Costa Rica.
 - En el caso de que no existan prevenciones de fondo por parte del Registro de Propiedad Industrial en aproximadamente un mes, el Registro emite una resolución mediante la cual se autoriza la publicación del edicto en el Diario Oficial La Gaceta.
 - Una vez publicado el edicto de ley (aproximadamente 15 días después de presentado), se otorga un plazo de 2 meses para que terceros se opongan a la inscripción de la marca.
 - Una vez transcurridos los dos meses y sin que hayan sido presentadas oposiciones ante el Registro de Propiedad Industrial, en un plazo aproximado de dos semanas dicha entidad emitiría el certificado de registro de marca.
 - Desde iniciado el trámite hasta su otorgamiento, este proceso tarda aproximadamente 1 mes.
 - Si hay oposiciones fundadas, los plazos cambiarán drásticamente.
-



B. EL SALVADOR

1. Ley que las gobierna: Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, [link](#).

2. Concepto y duración de la marca

Concepto: Cualquier signo o combinación de signos que permitan distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, por considerarse éstos suficientemente distintivos o susceptibles de identificar los bienes o servicios a los que se apliquen frente a los de su misma especie o clase.

Duración: 10 años, transcurridos los cuales se puede solicitar una renovación por un período igual de 10 años y así sucesivamente.

3. Oficina de marcas local: Registro de la Propiedad Intelectual, [link](#).

4. Trámite

Requisitos

- Nombre y dirección completa del solicitante.
 - Denominación; si incluye un logotipo, una copia electrónica requerida.
 - Lugar de origen y la traducción de la marca (en el caso de que no sea enviada en español).
 - Clase o clases. Los productos y/o servicios a ser protegidos.
 - Poder especial debidamente autenticado por Notario Público en el país de origen y Apostillado.
 - Plazo de inscripción.
-

Proceso

- Recolección y presentación de los documentos de marca ante el Registro de Propiedad Intelectual de El Salvador.
 - En el caso de que no existan prevenciones de fondo por parte del Registro de Propiedad Intelectual en aproximadamente un mes, el Registro emite una resolución mediante la cual se autoriza la publicación del edicto en el Diario/Gaceta Oficial y en periódico de circulación nacional.
 - Una vez publicado el edicto de ley (aproximadamente 15 días después de presentado), se otorga un plazo de 2 meses para que terceros se opongan a la inscripción de la marca.
 - Una vez transcurridos los dos meses y sin que hayan sido presentadas oposiciones ante el Registro de Propiedad Intelectual, se deben cancelar los Derechos de Registro (US\$100) y en un plazo aproximado de un mes dicha entidad emitiría el certificado de registro de marca.
 - Desde iniciado el trámite hasta su otorgamiento, este proceso tarda un mínimo de 6 meses, debido a regulación de Propiedad Intelectual relacionada con las prioridades registrales de solicitudes internacionales.
 - Si hay oposiciones fundadas, los plazos cambiarán drásticamente.
-



C. GUATEMALA

1. Ley que las gobierna: Ley de Propiedad Industrial, Decreto 57-2000, [link](#).

2. Concepto y duración de la marca

Concepto: Todo signo que sea apto para distinguir los productos o servicios producidos, comercializados o prestados por una persona individual o jurídica, de otros productos o servicios idénticos o similares que sean producidos, comercializados o prestados por otra.

Duración: El registro de una marca tendrá vigencia por diez años, contados a partir de la fecha de la inscripción. Podrá renovarse indefinidamente por períodos iguales y sucesivos de diez años, contados a partir de la fecha del vencimiento precedente.

3. Oficina de marcas local: Registro de la Propiedad Intelectual: [link](#).

4. Trámite

Requisitos

- Nombre y dirección completa del solicitante.
 - Denominación que se desea registrar, en caso de incluir un logo o diseño, es necesario copia electrónica del mismo.
 - Lugar de origen y traducción de la marca (si está en otro idioma).
 - Clase (si la conoce). Productos y/o servicios específicos que desea amparar.
-

- Copia del nombramiento del representante legal o poder especial debidamente autenticado por Notario Público en el país de origen y Apostillado.
- Plazo de inscripción.

Proceso

- Desde iniciado el trámite, sin oposiciones, hasta su otorgamiento, este proceso tarda aproximadamente 8 meses.
 - Presentación del formulario de solicitud de registro de marca, anexando los documentos pertinentes, adhiriendo los ejemplares del signo solicitado en el formulario y las copias, ante el Registro de la Propiedad Intelectual de Guatemala.
 - Si la solicitud cumple con todos los requisitos se emite la resolución declarando con lugar la solicitud y se extiende el edicto correspondiente.
 - Se efectúan las tres publicaciones del edicto por término de 15 días en el Diario Oficial.
 - Si no se presenta oposición por terceros a la inscripción de la marca se emitirá la orden de pago para que se efectúe la inscripción en el libro correspondiente y se emita el certificado de registro de marca.
 - Si hubiere oposiciones, los plazos cambiarían.
-



D. HONDURAS

1. Ley que las gobierna: Ley de Propiedad Industrial, Decreto número N° 12-99-E, [link](#).

2. Concepto y duración de la marca

Concepto: Cualquier signo visible apto para distinguir los productos o los servicios de una empresa, con respecto a los productos o servicios de otras empresas.

Duración: La vigencia de la marca es de 10 años renovables por períodos iguales.

3. Oficina de marcas local: Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras, [link](#).

4. Trámite

Requisitos

- Carta Poder otorgada por el titular de la marca, en caso de persona jurídica por el representante legal de ésta. En la Carta Poder deberá consignarse los datos de inscripción de la sociedad solicitante, en su caso, o los datos de identificación de la persona en caso de ser persona natural. Escritura de Constitución en el caso de que el titular de la marca sea de Honduras.
 - 20 ejemplares de las etiquetas de la marca, en el caso de que sea de modalidad mixta.
 - Indicación del producto o servicio que distingue la marca o en su defecto la clase internacional.
 - Pago de tasa.
 - Los documentos provenientes del extranjero deben venir debidamente apostillados o en su defecto legalizados por el Consulado de Honduras en dicho país.
-

Proceso

- Presentación de la solicitud de registro de marca ante la Dirección General de Propiedad Intelectual de Honduras.
 - En el caso de que no existan observaciones en el examen de forma y fondo por parte de la Institución en aproximadamente un mes, la Institución ordena su publicación mediante la emisión del aviso que será publicado en el Diario Oficial La Gaceta por 3 veces, con intervalos de 10 días cada una.
 - Realizada la publicación de la marca comienza a correr un término de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación del aviso que anuncia la solicitud, para que cualquier persona interesada presente oposición al registro.
 - Una vez transcurridos los tres meses y sin que hayan sido presentadas oposiciones ante la Dirección de Propiedad Intelectual de Honduras, en un plazo aproximado de dos semanas dicha entidad emitiría el certificado de registro de marca.
 - Duración de este proceso: tarda aproximadamente 3 a 4 meses.
 - Si hay oposiciones fundadas, los plazos cambiarán drásticamente.
-



REUTERS/OSWALDO RIVAS

E. NICARAGUA

1. Ley que las gobierna: Ley de marcas y otros signos distintivos, Ley N° 380, [link](#).

2. Concepto y duración de la marca

Concepto: Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios. Las marcas podrán consistir, entre otros, en palabras o conjunto de palabras, lemas y frases publicitarias, letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y franjas, y combinaciones y disposiciones de colores, sonidos y otros signos perceptibles, tales como los olores. Podrán así mismo consistir en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos o de sus envases o envolturas, o de los medios o locales de expendio de los productos o servicios correspondientes. Una marca será susceptible de constituir una indicación geográfica nacional o extranjera, siempre que distinga los productos o servicios a los cuales se aplique, y que su empleo no sea susceptible de causar un riesgo de confusión con respecto al origen, procedencia, cualidades o características de los productos o servicios a los cuales se aplicará la marca, ni una probabilidad de confusión con una indicación geográfica previamente protegida respecto de esos productos o servicios, o un aprovechamiento injusto del prestigio de esa indicación geográfica.

Duración: El registro de una marca vencerá a los diez años contados desde la fecha de su concesión. El registro podrá renovarse indefinidamente por períodos sucesivos de diez años contados desde el vencimiento precedente. Cancelación del Registro por falta de uso de la marca: A pedido de cualquier persona interesada y previa audiencia del titular del registro de una marca, la autoridad judicial competente, cancelará el registro de una marca cuando ella no se hubiera puesto en uso durante los 3 años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. El pedido de cancelación no procederá antes de transcurridos 3 años contados desde la fecha del registro inicial de la marca en el país.

3. Oficina de marcas local: Registro de la Propiedad Intelectual, [link](#).

4. Trámite

Requisitos

- Nombre y dirección completa del solicitante.
- Denominación; si incluye un logotipo, una copia electrónica en formato JPG requerida.
- Lugar de origen.
- Clase o clases. Los productos y/o servicios a ser protegidos.
- Poder especial debidamente autenticado por Notario Público en el país de origen y Apostillado.
- En caso de que el país de origen no sea miembro de la Apostilla, el documento deberá ser Legalizado ante el Consulado de Nicaragua en el país de origen.
- Abonar una tasa de USD 100 en concepto de Tasa Básica (Arancel Inicial).
- Adicional al gasto antes señalado se deberán cubrir los gastos de publicación, certificado y tasas complementarias, cuando apliquen. El gasto total es aproximadamente USD 190.

Proceso

- Recolección y presentación de los documentos de marca ante el Registro de Propiedad Intelectual de Nicaragua.
 - Se otorga un número de expediente y queda señalada la fecha y hora de ingreso.
 - En el caso de que no existan observaciones de forma, se emite un aviso de publicación.
 - El aviso de publicación deberá ser presentado en La Gaceta, Diario Oficial, en donde es publicado por una única vez con propósitos de Oposición.
 - Una vez publicado el aviso en La Gaceta, Diario Oficial, nuestra ley otorga un plazo de 2 meses para que terceros, que crean tener un mejor derecho, se opongan a la solicitud de registro.
 - De haber oposición, se le notifica al interesado, en caso contrario la solicitud entra a examen de fondo.
 - Durante el período de examen de fondo, los examinadores del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua verifican que la marca no esté dentro de alguna de las prohibiciones absolutas o relativas que impidan su registro.
 - En caso de objeciones, se le notifica al interesado, de lo contrario se emite una resolución positiva ordenando la inscripción.
 - Con la resolución positiva del examen de fondo, se procede a cancelar los aranceles de Certificado y se inscribe la marca en los libros del Registro de la Propiedad Intelectual, otorgándose un número y un certificado que demuestre la titularidad del registro.
 - Desde iniciado el trámite hasta su otorgamiento, este proceso tarda aproximadamente 12 meses.
-



F. PANAMÁ

1. Ley que las regula: Ley de Propiedad Industrial N° 35, reglamentada por ley 61, [link](#).

2. Concepto y duración de la marca

Concepto: Todo signo, palabra, combinación de estos elementos o cualquier otro medio que, por sus caracteres, sea susceptible de individualizar un producto o servicio en el comercio. Pueden constituir marcas, entre otros, los siguientes elementos: las palabras o combinación de palabras, incluidas las que sirven para identificar personas; las imágenes, figuras, símbolos y gráficos; las letras, las cifras y sus combinaciones, cuando estén constituidas por elementos distintivos; las formas tridimensionales, incluidos los envoltorios, envases, la forma del producto o su presentación y hologramas; colores en sus distintas combinaciones; los sonidos; Los olores y sabores; cualquier combinación de los elementos que, con carácter enunciativo, se mencionan en los numerales anteriores; podrán registrarse como marcas las indicaciones geográficas que consistan en algún signo distintivo o combinación de signos.

Duración: Los Registros son otorgados por períodos de diez años, renovables cada diez años por períodos iguales.

3. Oficina de Marcas: Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Industrial, [link](#).

4. Trámite

Requisitos

- Nombre de la marca.
- Mención de los productos/servicios que desean amparar con la misma.
- Logo en JPG.

Proceso

- Las solicitudes de registro de marcas son presentadas ante la Dirección General de Propiedad Industrial, Ministerio de Comercio e Industrias, quien es la entidad encargada de examinar las marcas y determinar si cumplen con los requisitos de contenido y forma.
 - Este proceso, desde que se presenta la solicitud de registro hasta que la solicitud es debidamente examinada, tarda aproximadamente de 2 meses.
 - De encontrarse conforme la solicitud de registro, la Oficina de Marcas ordenará la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial.
 - Una vez la marca es publicada en el Boletín Oficial, para efectos de oposición, pueden presentarse oposiciones al registro de dicha marca durante el término de 2 meses contados a partir del día siguiente de la publicación.
 - Certificado de registro: De no mediar oposición, se ordenará la expedición del Certificado de Registro correspondiente.
 - Este proceso tarda alrededor de 6 meses.
-

CAPÍTULO 3:

Breve introducción sobre
derecho laboral

CAPÍTULO 3: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE DERECHO LABORAL



A. COSTA RICA

1. Aspectos más trascendentales

- Ley principal: Código de Trabajo, Decreto 1444, [link](#).
- Son innumerables las obligaciones del patrono ante el trabajador tanto en la legislación generales como específica en ciertos casos (trabajos sujetos a regímenes especiales).
- Salario mínimo, el cual es la cantidad mínima pagadera a cada trabajador según la ocupación. Legalmente, ninguna persona trabajadora en el país debería ganar un salario menor que éste. Este salario es fijado por el Consejo Nacional de Salarios y se establece por Decreto Ejecutivo y estos se ajustan dos veces al año (enero y julio).
- Aguinaldo: Es un “salario adicional” que debe pagar cada empleador, independientemente de su actividad, a sus empleados dentro de los primeros veinte días de diciembre de cada año. El bono navideño está establecido por la Ley 2412 y sus reformas, salario adicional o Ley del Aguinaldo en Empresa Privada y el Decreto Ejecutivo No. 20236-TSS, Reglamento a la Ley 2412.

- Póliza de Riesgo laboral: Toda persona que trabaja tiene derecho (a tiempo completo, por día u hora) a estar protegido por un seguro de riesgo de trabajo. El empleador debe tener una política de riesgo laboral cuyo costo y obligación sea para ella y no para el trabajador. El costo de esta póliza es el 1,5% del salario y debe ser pagado por el empleador al Instituto Nacional de Seguros.
- Auxilio de Cesantía: Es un derecho que tienen los trabajadores para ser compensados en caso de terminación de la relación laboral con la responsabilidad del empleador. Es el equivalente del seguro de desempleo que existe en otros países. Su propósito es asegurarle a la persona trabajadora que es despedida con una cantidad mínima para que la conserve mientras busca otro trabajo. El preaviso asiste a un 5,33% del salario.
- Preaviso: Es un aviso previo que el trabajador debe entregar al empleador cuando él renuncia, o el empleador debe darle al trabajador cuando lo despedirá sin una causa justa para hacerlo. Asiste a un 8,33% del salario.
- Vacaciones: Atienden a un derecho del empleado. Consisten en un descanso anual pagado, cuyo objetivo es capacitar a la persona que trabaja para recuperar el desperdicio de energía durante el año de trabajo. Asiste a un 4,16% del salario.
- Obligaciones principales del patrono para evitar contingencias: Contrato de trabajo escrito. Pago de planillas de trabajo en atención a las disposiciones estatutarias de la Caja Costarricense del Seguro Social. Recibos y constancia de pago y goce de prestaciones irrenunciables. Cancelar los aguinaldos en tiempo.
- Documentos principales patronales: Contrato individual de trabajo. Recibos y constancia de pago y goce de prestaciones irrenunciables. Anexos, políticas, manuales de procedimientos, descriptores de puestos, y todos aquellos documentos que generen responsabilidad en los empleados, debidamente firmados por ellos. Reglamento Interior de Trabajo, debidamente inscrito. Libro de Actas.

2. Seguridad social

- Está a cargo de la Caja Costarricense de Seguridad Social, quien se encarga de proteger en caso de siniestro o enfermedad al trabajador.
- La legislación costarricense exige que tanto el empleador como el empleado que están involucrados en una relación laboral contribuyan al sistema de seguridad social que está regulado por el C.C.S.S. (Caja Costarricense del Seguro Social), el empleador debe contribuir con un 26,33% del salario al fondo de seguridad social, y el empleado debe contribuir con un 9,34% del salario al fondo de seguridad social.

3. Personal extranjero

- Pueden trabajar todas aquellas personas que tienen cédula de residencia, permiso de trabajo o condición legal de refugiado o asilado.
 - Los extranjeros requieren de permisos de trabajo que otorga el Ministerio de Trabajo siempre que no desplacen mano de obra nacional.
 - Se excluyen de estos permisos los altos ejecutivos de las empresas y personal muy calificado, quienes en todo caso deben regularizar su permanencia en Costa Rica ante la Dirección Nacional de Migración y Extranjería.
-

- Independientemente de su condición migratoria, todos los extranjeros tienen los mismos derechos laborales que los trabajadores costarricenses.

4. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de servicio

- En Costa Rica existen tres elementos básicos necesarios para determinar si la relación entre las partes es de tipo laboral (contrato de empleo), y por tanto sujeta a todas las estipulaciones y protecciones del Código de Trabajo o de un tipo no laboral (contrato de servicio), únicamente regido por las regulaciones civiles ordinarias. Dichos elementos básicos son: la prestación personal del servicio; la remuneración y la subordinación al patrono. Entre ellos, la subordinación es considerada como el elemento principal y esencial para la determinación de la presencia o no de una relación de empleo, puesto que los otros dos componentes pueden estar presentes y no necesariamente involucrar la aplicación de la ley laboral.
- La principal diferencia entre ambos contratos está en el elemento de subordinación, que es el sometimiento obligado del trabajador a hacer su trabajo de la forma, en el tiempo, intensidad y lugar que determine el patrono o empleador.

5. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de voluntariado

- El contrato de voluntariado no existe en la legislación laboral vigente. Lo que sí se encuentra regulado es el contrato de aprendizaje, mediante el cual el aprendiz se obliga a prestar servicios al empleador y éste a proporcionarle a aquél los medios que faciliten su formación profesional metódica y completa de la ocupación para cuyo desempeño ha sido contratado, mediante el pago del salario estipulado.
 - Los contratos de aprendizaje son permitidos únicamente para jóvenes no menores de 15 años ni mayores de 20 años.
 - En los contratos de aprendizaje se autoriza el pago de un salario menor al mínimo legal decretado por el Consejo Nacional de Salarios.
 - En todo contrato de aprendizaje obligatoriamente debe existir un período de prueba de un mes.
 - A diferencia del contrato de empleo, la autoridad competente en materia de aprendizaje, para ocupaciones en todos los sectores de la actividad económica, es el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), quien dentro de este campo actuará siempre en estrecha colaboración con las empresas. Así mismo el salario se podría pagar y de una forma escalonada según el aprendiz apruebe los cursos del INA.
 - El contrato de aprendizaje se considerará, para todos sus efectos legales y en lo que no contravenga la formación profesional, como contrato de trabajo a plazo fijo.
-



B. EL SALVADOR

1. Aspectos más trascendentales

- Ley: Código de Trabajo, [link](#).
 - Las relaciones laborales entre el patrono y el empleado están reguladas por el Código de Trabajo y es de completa aplicación a todo tipo de empresas que operan en el país, sean éstas sociedades lucrativas u organizaciones sin fines de lucro, así como entidades gubernamentales y aquellas que estén registradas bajo algún tipo de régimen especial.
 - Sueldos y salarios: El salario mínimo es el salario más bajo que puede ser acordado en un contrato de trabajo y es estipulado por el Gobierno en común acuerdo con el Concejo Nacional del Salario Mínimo y revisado cada 3 años.
 - Aguinaldo: El patrono tiene la obligación de pagar al trabajador un monto equivalente a una determinada cantidad de días de trabajo en función del salario en concepto de aguinaldo, monto mismo que varía en función de la cantidad de años de servicio continuos de un trabajador.
 - Horario: La jornada diurna máxima de trabajo (la más habitual) es de 8 horas diarias, y no deben exceder de 44 horas semanales.
 - Tiempo extra: Se cancelará en recargo para toda hora de trabajo que se requiera de forma extra al horario normal de trabajo en jornada ya sea diurna o nocturna.
 - Vacaciones: Se deben gozar de forma anual y le corresponde al trabajado un determinado porcentaje de pago en atención a su salario.
-

- Indemnización por despido: Es el pago que se realiza en concepto de compensación cuando se despide a un empleado sin causa justificada. El monto dependerá del salario del trabajador cesado y sus años de trabajo continuo para con la empresa.
- Preaviso de terminación de la relación laboral e indemnización por retiro voluntario: En caso de terminación de la relación laboral, los empleados con al menos 2 años de labores continuas para un mismo patrono deben proporcionar un preaviso de renuncia cuya anticipación dependerá del rango del empleado. Dicho preaviso habilita al empleado a recibir una indemnización por su renuncia proporcional a su salario y al tiempo que el empleado haya laborado.
- Maternidad: El Código de Trabajo protege a las mujeres embarazadas y les concede el derecho de gozar de 4 meses de licencia (prenatal y/o post natal, siendo combinable pero no superior a 4 meses) así como la obligación del patrono de darle una hora de descanso para la lactancia del menor durante los primeros meses de vida del bebé.
- Entre las obligaciones resaltables del patrono se encuentran las siguientes: Suscribir un contrato laboral con el empleado. Pagar en tiempo y forma la remuneración acordada. Contar con un reglamento interno debidamente registrado ante el Ministerio de Trabajo. Cumplir con los lineamientos establecidos en la Legislación Laboral vigente. Registrarse en la dirección de Inspección de Trabajo.

2. Seguridad social

- Ley: Código de Trabajo, [link](#).
- Regulación de la Ley del Instituto Salvadoreño del Seguro Social: [link](#).
- Está a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), y es obligatorio para el patrono afiliar al empleado. El ISSS es la institución encargada de asistir al trabajador en casos de Invalidez, Enfermedad y Maternidad.
- Se rige por un sistema de aportación mensual que realizan ambas partes de una relación laboral en consideración a los salarios devengados por los empleados. El pago total es del 10,5% del salario hasta un salario máximo de USD 1.000 del cual el empleador cubre el 7,5% mientras el trabajador debe cubrir el 3% restante.
- El pago se realiza mensualmente por la empresa y la parte que aporte el empleado debe ser retenida del salario que se le pague a éste.

3. Personal extranjero

- Leyes: Código de Trabajo, [link](#) y Ley de Migración y Extranjería, [link](#).
 - Es posible contratar personal extranjero, pero en igualdad de condiciones. Se prohíbe expresamente a los patronos contratar extranjeros más allá del 10% del total de los empleados. Salvo excepción debidamente acreditada ante el Ministerio de Trabajo, se puede contratar a un porcentaje de extranjeros mayor al 10% con el objeto de ocupar a personas de difícil o imposible sustitución por salvadoreños, quedando obligados los patronos a capacitar personal salvadoreño bajo la vigilancia y control del citado Ministerio, durante un plazo no mayor de cinco años.
-

- Adicionalmente, el empleado extranjero debe contar con una Residencia Temporal con Permiso de Trabajo previo a iniciar sus labores en El Salvador, so pena de aplicar una multa por comienzo anticipado a la resolución que otorgue tal permiso.

4. Diferencia principal entre el contrato de empleado y el contrato por prestación de servicios profesionales

- El contrato por prestación de servicios profesionales, por su naturaleza, implica que la persona no está sujeta a las mismas prestaciones que un empleado. Su régimen tributario es más simple (retención del 10% del monto pagado) y, en teoría, no existe una relación de subordinación.
- En la práctica, la legislación laboral salvadoreña tiende a ser proteccionista del trabajador y aun cuando existe una relación de servicios profesionales, por la reiteración de las actividades y por una presunción de subordinación, se suele equiparar a un prestador de servicios profesionales con un empleado, lo cual resulta perjudicial para el contratante en caso de litigio.
- El empleado con un contrato de trabajo goza de todas las prestaciones de ley y está sujeto a la normativa establecida tanto en el Código de Trabajo como en el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía.

5. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de voluntariado

- En El Salvador no existe la figura de contrato de voluntariado. Sin embargo, sí existe la posibilidad de celebrar un Contrato de Trabajo sujeto a un período de prueba máximo de 30 días, pasados los cuales empleador y empleado pueden decidir si es su voluntad continuar con la relación y, a partir de ello, establecer formalmente una relación de trabajo.
 - Es usual también que se presenten opciones de pasantías para estudiantes universitarios, la cual no se encuentra regulada en el Código de Trabajo. Por lo general, estas pasantías son remuneradas de forma semejante a un salario y se suelen extender por períodos entre 3 y 4 meses, pasados los cuales se puede definir si el pasante es apto para desempeñarse como empleado de la compañía.
-



C. GUATEMALA

1. Aspectos más trascendentales

- Ley: Código de Trabajo, [link](#).
- Son innumerables las obligaciones del patrono ante el trabajador tanto en la legislación general como específica en ciertos casos (trabajos sujetos a regímenes especiales). Salario: el Salario Mínimo es establecido en función de lo regulado por el Código de Trabajo y los Decretos que al efecto se vayan aprobando e informando por el Gobierno. Existen diferentes salarios mínimos según el tipo de actividades: no agrícolas; agrícolas; actividades de exportadoras y maquilas. Aguinaldo (Ley reguladora del Aguinaldo, Decreto 76-78). Bonificación anual para trabajadores del sector privado y sector público (Decreto 42-92), mejor conocido coloquialmente como “bono catorce”. Horas extra. Bonificación de incentivo (se debe sumar el salario ordinario mensual). Las vacaciones por sí mismas no son prestaciones irrenunciables de tipo pecuniario, dado que deben gozarse por obligación de la ley (15 días de vacaciones al año, debiendo haber laborado como mínimo 150 días); sin embargo, sí son pagadas si no se han gozado y se termina la relación laboral.
- Obligaciones principales del patrono para evitar contingencias: Contrato de trabajo escrito y debidamente inscrito en la Inspección General de Trabajo. Si el trabajador es extranjero, debe pedir un permiso especial previo a ser contratado. Constancias o recibos de pago de las prestaciones de forma mensual. Los recibos deben de ser llenados por el patrono y deben ser redactados con los nombres exactos que aparecen en las leyes. Con 20 o más trabajadores deben contar con un Reglamento Interior de Trabajo. Este reglamento debe ser revisado por el departamento administrativo de trabajo, previo a su aprobación. Inscribirse como patrono en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS). Con tres, se debe inscribir en el IGSS para llevar planillas electrónicas de los trabajadores, así como reportar la cuota mensual que retiene la parte patronal al salario base del trabajador: 10.67% al IGSS, 1% al IRTRA (Instituto de Recreación de los Trabajadores), 1% al INTECAP (Instituto Técnico de Capacitación y Productividad). El trabajador debe pagar, por su parte, al IGSS una suma mensual.

- **Indemnización por tiempo servido:** Es la multa que se le impone al patrono cuando ha despedido al trabajador por causa injustificada o indirecta. La indemnización no puede ser objeto de compensación, venta o cesión ni puede embargarse; se calcula tomando en base el promedio de los salarios devengados durante los últimos 6 meses. No están obligados a pagar indemnización si se hubiere despedido por causa de enfermedad, invalidez permanente o vejez, siempre que esté protegido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Sin embargo, la indemnización debe ser otorgada por un Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, luego de concluir el proceso de primera instancia. Por ello, queda a discreción del patrono, el pagar anticipadamente o no la indemnización.
- **Vacaciones:** Es el derecho que tiene todo trabajador de gozar de un tiempo de descanso remunerado, después de cada año de trabajo continuo, cuya duración mínima será de quince días hábiles. (artículo 130 Código de Trabajo).
- **Suspensiones:** Regulado en el artículo 65 del Código de Trabajo, donde se regula que será la ausencia del trabajador en las instalaciones de trabajo y en su obligación de trabajar, por un tiempo determinado, sin goce de salario, sin que se extinga la relación de trabajo. Puede ser individual parcial, individual total, colectiva parcial y colectiva total.
- **Documentos principales patronales:** Contrato individual de trabajo, debidamente presentado y sellado por el Ministerio de Trabajo. Recibos y constancia de pago y goce de prestaciones irrenunciables. Anexos, políticas, manuales de procedimientos, descriptores de puestos, y todos aquellos documentos que generen responsabilidad en los empleados, debidamente firmados por ellos. Reglamento Interior de Trabajo, debidamente inscrito. Reglamento de Salud y Seguridad Ocupacional, autorizado por el Ministerio de Trabajo. Libro de Actas.

2. Seguridad social

- Está a cargo del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), quien se encarga de proteger en caso de siniestro o enfermedad al trabajador. Además, es el encargado de brindar cuotas mensuales por vejez o enfermedad.
- Mensualmente al trabajador se le retiene el 4,83% del salario ordinario mensual para ser reportado al IGSS, con el fin de proporcionarle fondos para que en un futuro pueda solventar enfermedades, siniestros u otros inciertos. El patrono también está obligado a pagar 10,63% por cada trabajador al IGSS.

3. Personal Extranjero

- Se prohíbe a los patronos emplear menos de un 90% de trabajadores guatemaltecos y pagar estos menos del 85% del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen, salvo excepción debidamente acreditada ante el Ministerio de Trabajo se puede contratar a un porcentaje de extranjeros mayor al 10% con el objeto de ocupar a personas de difícil o imposible sustitución por guatemaltecos.
 - No es aplicable lo anterior a los gerentes directores, administradores, superintendentes y jefes generales de las empresas.
 - Adicionalmente, el empleado extranjero debe contar con una Residencia Temporal con Permiso de Trabajo previo a iniciar sus labores en Guatemala, so pena de aplicar una multa.
-

4. Diferencia principal entre el contrato de empleado y el contrato por prestación de servicios profesionales

- En el contrato por prestación de servicios profesionales, el profesional no está sujeto a la subordinación del patrono y por ende no goza de las prestaciones y obligaciones que impone el Código de Trabajo ni el Reglamento Interior de Trabajo.
- Hay que tener mucho cuidado en la práctica, porque aun cuando exista un contrato de servicios profesionales, si existe presunción de subordinación, sujeción a un horario de trabajo, u otros elementos de una relación laboral, un juez puede establecer que la figura que existe no es la de una profesional sino la de un empleado.

5. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de voluntariado

- El contrato de voluntariado no existe, pero se podría equiparar con el contrato del aprendiz, que son los que se comprometen a trabajar para un patrono a cambio de que éste les enseñe en forma práctica un arte, profesión u oficio, sea directamente o por medio de un tercero, y les dé la retribución convenida, la cual puede ser inferior al salario mínimo.
 - El contrato de aprendizaje sólo puede estipularse a plazo fijo, y debe determinar la duración de la enseñanza y su desarrollo gradual, así como el monto de la retribución que corresponda al aprendiz en cada grado o período de la misma.
 - El patrono puede despedir sin responsabilidad de su parte al aprendiz que adolezca de incapacidad manifiesta para el arte, profesión u oficio de que se trate.
 - El aprendiz puede poner término al contrato con sólo un aviso previo de cinco días.
-



REUTERS/JUAN CARLOS ULATE

D. HONDURAS

1. Aspectos más trascendentales

- Ley que las gobierna: Código de Trabajo, [link](#). Es de completa aplicación a todo tipo de empresas que operan en el país, sean esta sociedad lucrativa u organizaciones sin fines de lucro, así como entidades gubernamentales y aquellas que estén registradas bajo algún tipo de régimen especial y es regulada por la Secretaria de Trabajo y sus dependencias.
 - Sueldos y salarios: El salario mínimo es el salario más bajo que puede ser acordado en un contrato de trabajo y es estipulado por el Gobierno cada año.
 - Aguinaldo y Catorceavo mes: El patrono tiene la obligación de pagar al trabajador. Es un monto equivalente a un mes de salario en concepto de aguinaldo y catorceavo mes, el primero en el mes de junio y el segundo en el mes de diciembre de cada año.
 - Horario: La jornada diurna máxima de trabajo (la más habitual) es de 8 horas diarias, y no deben exceder de 44 horas semanales. Jornada diurna es la cumplida entre las 5 a.m. y 7:00 p.m. Jornada nocturna es la cumplida entre las 7 p.m. y 5:00 a.m. La jornada mixta es cuando la jornada de trabajo comprenda parte del período “día” y parte del período “noche” y cuando las horas de trabajo en la “noche” no lleguen a más de tres.
 - Tiempo extra: Se cancelará el veinte por ciento el recargo para toda hora de trabajo que se considere de Jornada diurna y el cincuenta por ciento el recargo para toda hora de trabajo que se considere extraordinaria en la jornada nocturna.
 - Vacaciones: Pueden ser acumulables hasta por 2 años y se otorgarán al empleado de la siguiente forma: Después de 1 año de servicio continuo de servicio, 10 días laborables consecutivos. Después de 2 años de servicio continuado, 12 días laborables consecutivos. Después de 3 años de servicio continuado, 15 días laborables consecutivos. A partir del 4to año de servicio continuo, 20 días laborables consecutivos.
-

- Auxilio de Cesantía: Es el pago que se realiza en concepto de indemnización cuando se despide a un empleado sin causa justificada. Después de un trabajo continuo no menor de 3 meses ni mayor de 6, con un importe igual a 10 días de salario; después de un trabajo continuo mayor de 6 meses, pero menor de un 1 año, con un importe igual a veinte 20 días de salario; después de un trabajo continuo mayor de un 1 año, con un importe igual a un 1 mes de salario, por cada año de trabajo y si los servicios no alcanzan a 1 año, en forma proporcional al plazo trabajado. Dicho auxilio no podrá exceder del salario de 25 meses.
- Preaviso de terminación de la relación laboral: En caso de terminación de la relación laboral, los patronos deben proporcionar un preaviso de despido que dependerá del tiempo que el empleado haya laborado, con un mes de anticipación cuando el empleado ha servido entre uno y dos años; dos meses cuando él o ella ha servido más de dos años. El mismo supuesto les corresponde a los trabajadores en caso de renuncia.
- Bono de educación: Todos los trabajadores que perciban hasta el equivalente de dos salarios mínimos recibirán bajo este concepto un único pago por familia de acuerdo al monto establecido para el año lectivo.
- Maternidad: El Código de Trabajo protege a las mujeres embarazadas y les concede el derecho de gozar de 6 semanas de licencia de prenatal y 6 semanas post natal, así como la obligación del patrono de darle una hora de descanso para la lactancia del menor durante los primeros 6 meses de vida del bebe (hasta 180 horas). Así mismo existe la prohibición de que las mujeres embarazadas realicen trabajos que de alguna forma expongan su estado.
- Entre las obligaciones resaltables del patrono se encuentran las siguientes: Suscribir un contrato laboral con el empleado. Pagar en tiempo y forma la remuneración acordada. Contar con un reglamento interno debidamente registrado ante la Secretaría del trabajo y Seguridad Social. Cumplir con los lineamientos establecidos en el código de Trabajo, Ley de Inspección del Trabajo y demás aplicables a la materia. Registrarse en el registro de Patronos de la dirección de Inspección de Trabajo. Específicamente, cumplir con las obligaciones ordenadas en el artículo 95 del Código de Trabajo, que establece las obligaciones del patrono para con el trabajador, cuyo incumplimiento acarrea que el trabajador puede darse por despedido.

2. Seguridad social

- Está a cargo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), y es obligatorio para el patrono afiliarse al empleado, el IHSS es la institución encargada de asistir al trabajador hondureño en los casos de Invalidez, Vejez y Muerte, y Enfermedad y Maternidad. Con la entrada en vigencia de la Ley Marco de Seguridad Social, en un futuro el IHSS podrá certificar a más de una Administradora de Servicios de Salud y/o Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, para una misma región o zona geográfica del país, a fin de asistir a los niveles de atención y de mejorar este aspecto.
 - Se rige por un sistema de aportación mensual que realizan ambas partes, sobre el máximo del salario mínimo, los empleados pagaran 2,5% de su salario y los patronos el 5% en concepto de Enfermedad y Maternidad y el 2,5% de su salario mensual y el 3,5% los patronos en concepto de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM).
 - El pago se realiza mensualmente por la empresa y la parte que aporte el empleado debe ser retenida del salario que se le pague a éste.
-

3. Personal extranjero

- Es posible contratar personal extranjero, pero en igualdad de condiciones, los trabajadores hondureños siempre tendrán preferencia sobre los trabajadores extranjeros. Siempre prohibiendo a los patronos que no sobrepase el 10% del total de los empleados, o el 15% del total de la planilla de la empresa y pagar a trabajadores hondureños menos del 85% del total de salarios que se devenguen en sus respectivas empresas. Ambas proporciones son modificables en casos excepcionales que la ley determine.
- Además, para poder trabajar legalmente en el país, será necesario la obtención de un permiso especial de permanencia de acuerdo a la categoría aplicable, caso contrario se aplicará una multa por comienzo anticipado a la resolución que otorgue tal permiso.

4. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de servicio

- En Honduras se entiende que el contrato de empleo es propiamente una relación laboral, mientras que el contrato de servicios es una transacción mercantil y estará sujeto a las disposiciones del código de Comercio.
- Habiendo establecido su fundamentación jurídica, es preciso señalar que un contrato de servicios debe ser redactado de forma tal que no sugiera de forma alguna una relación laboral, caso contrario será tomado como un Contrato de Trabajo, aunque su nombre se establezca como de servicios.
- El código de trabajo ya establece que contratos se entenderán como contrato de trabajo, aunque no sea expresamente establecido, siempre que incurran en cualquiera o todas las características de éste, descritas anteriormente.

5. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de voluntariado

- En Honduras, la figura del voluntariado no se encuentra propiamente regulado, pero el Código de Comercio da la libertad de contratación de cualquier acto con tal que el mismo no sea ilícito, únicamente se deberá cuidar, al igual que en el contrato de servicios, que no incurra en alguna de las características por la cual pudiera ser considerado como un contrato de trabajo.
-



REUTERS/OSWALDO RIVAS

E. NICARAGUA

1. Aspectos más trascendentales

- Legislación: Constitución Política de Nicaragua, [link](#). Código del Trabajo, Ley N° 185, [link](#). Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo, N° 618, [link](#). Ley de Reforma al Título VI Libro Primero del Código del Trabajo N° 474, [link](#). Reglamento General de la Ley de Seguridad Social, [link](#). Código Civil, [link](#). Ley del Voluntariado Social N° 543, [link](#).
- El derecho del trabajo regula las relaciones jurídicas laborales, donde se establecen derechos y deberes recíprocos a los sujetos de dicha relación contractual. El derecho del trabajo conoce y aplica el ordenamiento jurídico que lo regula, protege y reivindica ante los incumplimientos de las partes.
- Obligaciones de los empleadores: Algunas obligaciones relevantes de las establecidas en el artículo 17 de la ley 185 Código del Trabajo (C.T.): Pagar el salario por el trabajo realizado en el modo y tiempo convenidos con el trabajador. Guardar a los trabajadores la debida consideración y respeto absteniéndose de malos tratos de palabra, obra u omisión y de todo acto que pudiera afectar su dignidad y su decoro. Respetar el fuero sindical y no interferir en la constitución y funcionamiento de los sindicatos. Respetar la jornada de trabajo, conceder los descansos establecidos y fijar el calendario laboral en un lugar visible del centro de trabajo. Establecer y llevar los registros, expedientes laborales y demás documentos en la forma que estipule el Ministerio del Trabajo. Certificar a pedido del trabajador el tiempo trabajado, ocupación desempeñada y salario devengado. Velar porque los trabajadores no sean violentados en sus derechos morales ni objeto de acoso o chantaje sexual. Otras de las establecidas en el artículo 18 de la Ley General de Higiene y Seguridad del Trabajo (Ley N° 618 LGHST): Adoptar las medidas preventivas necesarias y adecuadas para garantizar eficazmente la higiene y seguridad de sus trabajadores en todos los aspectos relacionados con el trabajo. Elaborar un diagnóstico inicial que contemple un mapa de riesgos laborales específicos de la empresa y su correspondiente plan de prevención y promoción del trabajo saludable. Para iniciar sus actividades laborales, la empresa debe tener una licencia de

apertura en materia de higiene y seguridad del trabajo, de acuerdo con el procedimiento y requisitos que establezca el reglamento y las normativas. Constituir en su centro de trabajo una comisión mixta de higiene y seguridad del trabajo, que deberá ser integrada con igual número de trabajadores y representantes del empleador. Elaborar el reglamento técnico organizativo en materia de higiene y seguridad del trabajo. Analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, prevención de incendios y evacuación de los trabajadores.

- **Obligaciones de los Trabajadores:** Algunas obligaciones relevantes de las establecidas en el artículo 18 C.T.: Realizar el trabajo en el modo y tiempo convenidos con el empleador. Cumplir con la jornada, horario de trabajo, con las órdenes e instrucciones de trabajo del empleador. Procurar el incremento de la producción y de la productividad, en su caso. Guardar el debido sigilo acerca de secretos técnicos, comerciales y de fabricación de la empresa. Cumplir con las medidas que correspondan para evitar riesgos y accidentes de trabajo. No trabajar bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de drogas o en otra condición análoga. No someter a ofertas ventajosas o amenazas de represalias a otro trabajador con el fin de obligarle a tener relaciones sexuales. Otras de las establecidas en el artículo 32 de la ley 618 LGHST: Cumplir las órdenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, las de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en el entorno, observando las normas o disposiciones que se dicten sobre esta materia. Utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados por el empleador, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste. Informar a su jefe acerca de todos los accidentes y daños que le sobrevengan durante el trabajo o guarden relación con él.
 - **Sobre el Contrato de Trabajo:** Se debe redactar el contrato de trabajo en dos ejemplares firmados por ambas partes, entregándose uno de ellos al trabajador. Dicho contrato debe reunir los requisitos establecidos en la ley.
 - **Jornadas de Trabajo:** La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no debe ser mayor de ocho horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y ocho horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no debe ser mayor de siete horas diarias ni exceder de un total de cuarenta y dos horas a la semana. La jornada ordinaria de trabajo ordinario mixto no podrá ser mayor de siete horas y media diarias ni exceder de un total de cuarenta y cinco horas a la semana. Jornada diurna es la que se ejecuta durante el día natural, o sea, entre las seis de la mañana y las veinte horas de un mismo día. Jornada nocturna es la que se ejecuta entre las ocho de la noche de un día y las seis horas del día siguiente. Jornada mixta es la que se ejecuta durante un tiempo que comprenda parte del período diurno y parte del nocturno. No obstante, es jornada nocturna y no mixta, aquella en que se laboran más de tres horas y media en el período nocturno.
 - **Descanso semanal:** Por cada seis días de trabajo continuo u horas equivalentes, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de un día de descanso o séptimo día, por lo menos, con goce de salario íntegro. El día de descanso semanal será el domingo, salvo las excepciones legales.
 - **Salario mínimo:** Todo trabajador tiene derecho a un salario mínimo. Salario mínimo es la menor retribución que debe percibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada ordinaria de trabajo, de modo que le asegure la satisfacción de las necesidades básicas y vitales de un jefe de familia. El salario mínimo será fijado por la Comisión Nacional de Salario Mínimo que se regirá conforme la ley.
-

- Décimo tercer mes: Todo trabajador tiene derecho a que su empleador le pague un mes de salario adicional después de un año de trabajo continuo, o la parte proporcional que corresponda al período de tiempo trabajado, mayor de un mes y menor de un año.
- Protección a la Maternidad: La trabajadora en estado de gravidez o gozando de permiso pre y postnatal, no podrá ser despedida, salvo por causa justificada previamente establecida por el Ministerio del trabajo.
- Sobre el trabajo de los Adolescentes (de 14 a 17 años cumplidos): Se prohíbe el desempeño de los adolescentes en trabajos que, por su naturaleza, o por las condiciones en que se realiza dañen su salud física, psíquica, condición moral y espiritual, les impida su educación, unidad familiar y desarrollo integral.

2. Seguridad social

- Inscripción al seguro social obligatorio (INSS): Los empleadores deben solicitar su inscripción y la de sus trabajadores, dentro del plazo de tres días siguientes a la fecha de la iniciación de su actividad y cumplir con todos los requisitos que le indique el Instituto, sujetos a los recargos que se establecen más adelante por la solicitud extemporáneo.
- Indemnización en caso de no estar asegurado al INSS: Es obligación del empleador: Indemnizar a los trabajadores por los accidentes o enfermedades profesionales que ocurran en el trabajo que desempeñen, por no estar protegidos por el régimen de la seguridad social, o no estar afiliados en él cuando sea del caso, o no haber pagado las cuotas del mismo en el tiempo y forma correspondiente.

3. Personal extranjero

- Desde el punto de vista de la ley, no existe diferencias entre un trabajador nacional con un trabajador extranjero. El artículo 27 de la Constitución Política dispone que todos somos iguales ante la ley.
 - Igualdad ante la ley: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.
 - Por analogía el siguiente artículo se aplica a todos los centros de trabajo, sin importar el sector económico al cual pertenezcan (artículo 176 del Código del Trabajo): “Se mantiene el principio de igualdad de trato entre trabajadores nacionales y extranjeros y de igualdad de salarios para trabajos iguales; no obstante, si el servicio se presta en diferentes rutas y con diferentes categorías de naves, se permiten disposiciones que estipulen salarios diferentes”.
 - La única particularidad con relación a la contratación de trabajadores extranjeros radica en que el artículo 14 del Código del Trabajo dispone que todos los centros de trabajo están obligados a contratar a un 90% de trabajadores nacionales, y un número no mayor al 10% de trabajadores extranjeros. No obstante, en base al principio de primacía de la realidad que forma parte de nuestro derecho laboral, se puede contratar a más del 10% de trabajadores extranjeros, siempre y cuando, se cuente con la autorización del Ministerio del Trabajo.
-

4. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de servicio

- Contrato de Trabajo: Implica subordinación jerárquica vs. Contrato de Servicios Profesionales: Implica autonomía en la ejecución del contrato.
- Contrato de Trabajo: Genera salarios de ciclo temporal (semana, catorcenal, quincenal o mensual) vs. Contrato de Servicios Profesionales: Implica desembolso de honorarios en partidas o contra resultados.
- Contrato de Trabajo: Implica permanencia y sujeción a la jornada vs. Contrato de Servicios Profesionales: Implica régimen libre, estancias flexibles y demostración de resultados.
- Contrato de Trabajo: Se detalla la función vs. Contrato de Servicios Profesionales: Se detallan los objetivos del contrato y los productos esperados.
- Contrato de Trabajo: Se paga por tiempo servido vs. Contrato de Servicios Profesionales: Se paga sustancialmente por productos entregados.
- Contrato de Trabajo: Se devengan y pagan prestaciones sociales vs. Contrato de Servicios Profesionales: Se cancelan honorarios líquidos.

5. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de voluntariado

- Contrato de Trabajo: Implica subordinación jerárquica vs. Contrato de Voluntariado: Tiene carácter altruista, solidario y social.
 - Contrato de Trabajo: Genera salarios de ciclo temporal (semana, catorcenal, quincenal o mensual) vs. Contrato de Voluntariado: Contribuye al desarrollo de la sociedad y a la formación integral de las personas voluntarias.
 - Contrato de Trabajo: Implica permanencia y sujeción a la jornada vs. Contrato de Voluntariado: Su realización es libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber jurídico.
 - Contrato de Trabajo: Se detalla la función vs. Contrato de Voluntariado: Se desarrolla a través de organizaciones privadas o públicas por medio de convenios y acorde a sus programas o proyectos concretos.
 - Contrato de Trabajo: Se paga por tiempo servido y se devengan y pagan prestaciones sociales vs. Contrato de Voluntariado: Se lleva a cabo sin contraprestación económica de carácter laboral.
-



F. PANAMÁ

1. Aspectos más trascendentales

- Ley Aplicable: Código de Trabajo, Decreto de Gabinete No. 252 del 30 de diciembre de 1971, [link](#). Regula las relaciones entre el capital y el trabajo, sobre la base de justicia social consagrada en la Constitución Política de Panamá.
- Tipo de Contratos: Pueden ser por tiempo definido, por tiempo indefinido o por obra determinada. Se entiende por relación de trabajo, cualquier sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal en condiciones de subordinación jurídica o dependencia económica dando como obligación pagar el salario. Contrato por tiempo definido: la duración de este tipo de contratos no puede exceder de un año y debe constar siempre por escrito. Contrato de Trabajo por Obra: la duración de este tipo de contratos estará determinada por el tipo de Obra o trabajo a realizar. Contrato de Trabajo Indefinido o Permanente: la duración no está determinada por las partes, es indefinido.
- El contrato de Trabajo deberá contener: nombre, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio, y número de cédula de las partes. Cuando el empleador sea una persona jurídica, deberá constar su nombre o razón social, su domicilio, el nombre de su representante legal, y los datos de inscripción en el Registro Público; nombre de las personas que viven con el trabajador y de las que dependen de él; determinación específica de la obra o servicios convenidos y de las modalidades referentes a los mismos, acordados para su ejecución; lugar o lugares donde deberá prestar el servicio: duración del contrato si es por tiempo fijo o la declaración correspondiente si es por tiempo indefinido, o para obra determinada; duración y división regular de la jornada de trabajo; lugar y fecha de celebración; y firma de las partes.
- Derecho de los Trabajadores: Vacaciones Anuales: Es la cesación de actividades por varios días consecutivos, con fines de descanso. Todo trabajador tiene derecho a un período de descanso cuando completa once meses de servicio para un empleador, con derecho a la remuneración correspondiente. Son otorgados 1 día de descanso por cada 11 de trabajo. Salario Mínimo: Las tasas de salario mínimo son calculadas por hora, según la región, actividad económica y tamaño de las empresas, vigentes en

todo el territorio nacional y son fijadas cada 2 años. Décimo Tercer Mes: Es un derecho irrenunciable del trabajador, por lo tanto, está obligado a pagar a sus trabajadores, una bonificación especial como un derecho adicional a lo dispuesto en las normas laborales vigentes. Este se pagará por un mes de salario o proporcional en tres partidas anuales que son del 1 al 15 de abril, del 1 al 15 de agosto y del 1 al 15 de diciembre. Prima de Antigüedad: A la terminación de todas las relaciones laborales por tiempo indefinido, cualquiera que sea la razón de terminación de la relación laboral, el empleado tendrá derecho a recibir una compensación por antigüedad equivalente a una semana de salario por cada año trabajado, desde el inicio de la relación laboral. En caso de que no se haya cumplido el año el empleado tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

- Principios laborales: Son nulas y no obligan a los contratantes, aunque se expresen en un convenio de trabajo o en otro pacto cualquiera, las estipulaciones, actos o declaraciones que impliquen disminución, adulteración, dejación o renuncia de los derechos reconocido a favor del trabajador. En ninguna empresa, lugar o centro de trabajo podrá darse a los trabajadores de habla hispana órdenes, instrucciones o disposiciones relativas al trabajo en idioma distinto al español. La Jornada Máxima diurna es de ocho horas, y la semana laborable correspondiente de 48 horas. El tiempo de trabajo que exceda de los límites señalados anteriormente constituyen la jornada extraordinaria y será remunerada de la siguiente manera: 25% de recargo sobre el salario cuando se efectúe en el periodo diurno de (6am a 6pm). 50% de recargo sobre el salario cuando se efectúe en el período nocturno o prolongación de la jornada diurna a la nocturna. 75% de recargo sobre el salario cuando sea prolongación de la jornada mixta iniciada en periodo nocturno. El trabajo en día de fiesta o duelo nacional se pagará con un recargo del 150% sobre el salario de la jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio del derecho del trabajador a que se le conceda como compensación cualquier otro día de descanso en la semana. El recargo del 150% incluye la remuneración del día de descanso.
 - Terminación de las relaciones de trabajo: Únicamente puede darse por terminada la relación de trabajo por algunas de las siguientes causales: por mutuo consentimiento, siempre que conste por escrito y no implique renuncia de derechos; por la expiración del término pactado; por la conclusión de la obra objeto del contrato; por la muerte del trabajador; por la muerte del empleador, cuando conlleve como consecuencia ineludible la terminación de contrato; por la prolongación de cualquiera de las causas de suspensión de los contratos por un término que exceda del máximo autorizado en el Código de Trabajo para la causa respectiva, a petición del trabajador; por el despido fundado en causa justificada, o la renuncia del trabajador; y por decisión unilateral del empleador, con las formalidades y limitaciones establecidas en la ley.
 - Despido en los contratos por tiempo indefinido: El empleador no podrá poner término a la relación de trabajo por tiempo indefinido, sin que medie alguna causa justificada prevista por la ley y según las formalidades de ésta. Son causas justificadas que facultan al empleador para dar por terminada la relación de trabajo: De naturaleza disciplinaria. De naturaleza no imputable. De naturaleza económica. El empleador debe notificar previamente y por escrito al trabajador la fecha y causa o causas específicas del despido o de la terminación de la relación de trabajo. Posteriormente no podrá el empleador alegar válidamente causales distintas a las contenidas en la notificación.
 - Liquidación de un Trabajador: Prima de Antigüedad: aplica a los trabajadores contratados por tiempo indefinido, y el pago de ésta se hará por cualquiera que sea la causa de terminación a razón de una semana del salario por cada año trabajado. Indemnización: El pago de ésta se dará por la terminación
-

del contrato por tiempo indefinido ya sea que cuya terminación sea por despido injustificado y sin la autorización previa necesaria. Esta indemnización depende y varía, pero es aproximadamente 3,4 semanas de salario por cada año laborado en los primeros 10 años y a cada año posterior a los 10 años será indemnizado con el equivalente a una semana de salario por cada año trabajado. Preaviso: hay que darle un preaviso al trabajador de por lo menos 15 días de anticipación de lo contrario se deberá pagar el salario correspondiente.

- Fondo de Cesantía: En los contratos de trabajo por tiempo indefinido los empleadores establecerán un fondo de cesantía para pagar al trabajador (existen en Panamá empresas que administran este tipo de fondos), al término de la relación de trabajo, la prima de antigüedad y la indemnización por despido injustificado o renuncia justificada. Para el establecimiento de este fondo el empleador cotizará trimestralmente la cuarta parte relativa a la prima de antigüedad del trabajador y el 5% de la cuarta parte mensual de la indemnización a que pudiese tener derecho el trabajador.
- Retenciones y deducciones de salario: Cuota Patronal: Seguro Social 12,25%. Seguro Educativo 1,50%. Riesgo Profesional porcentaje depende de la actividad económica. Cuota Obrero: Seguro Social 9,75%. Seguro Educativo 1,25%.

2. Seguridad social

- Para que una entidad pueda incluir a sus empleados en una planilla obrero-patronal, deberá registrarse ante la Caja de Seguro Social. Para más información, ver: [link](#).

3. Personal extranjero

La legislación panameña sobre migración ha sido actualizada mediante el Decreto Ley N° 3 de 2008, que crea el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria, así como cuatro Decretos ejecutivos han desarrollado esta materia que lo desarrollan y complementan. A manera de información Panamá cuenta con distintos tipos de VISA, aplicables a la necesidad del inversionista o del personal requerido en sus empresas, tales como: países amigos; extranjero profesional; convenio Panamá – Italia; acuerdo de Marrakech; visa del 10% y el 15% de trabajadores ordinarios; Visa SEM (Permiso de Personal de Sedes de Empresas Multinacionales. Para solicitar este tipo de VISA el extranjero debe de laborar en una empresa con licencia de Empresas Multinacionales a la ley 41 de 24 de agosto de 2007 y sus reglamentaciones, [link](#)).

4. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de servicio

- Contrato de Trabajo o de Empleo: En Panamá no existe diferencia entre el Contrato de Trabajo y el Contrato de Servicio, en nuestro país dichos contratos se identifican como Contratos de Trabajo por tiempo definido o indefinido cuando se trate por tiempo definido deberá contar por escrito y el plazo de su duración no podrá ser mayor de un año.
- Tratándose de servicios que requieran preparación técnica especial, el término del contrato podrá estipularse hasta un máximo de tres años. La relación de trabajo se considerará por tiempo indefinido si vencido el término de un contrato por tiempo definido el trabajador continúa prestando servicios o cuando se celebren sucesivos contratos por tiempo definido o para obra determinada.

5. Diferencia principal entre el contrato de empleo y el contrato de voluntariado.

- En Panamá no se contempla el Contrato de Voluntariado.
-

CAPÍTULO 4:

Breve introducción sobre las implicancias legales del COVID19 en el empleo



CAPÍTULO 4: BREVE INTRODUCCIÓN SOBRE LAS IMPLICANCIAS LEGALES DEL COVID19 EN EL EMPLEO

A. COSTA RICA

1. ¿Puedo suspender o rescindir un contrato de empleo?

En Costa Rica se decretó emergencia nacional el COVID19 a partir del Decreto No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, lo que conllevó a que el gobierno tomara medidas. Entre éstas, se encuentra la emisión de un reglamento a los incisos a) y b) del artículo 74 del Código de Trabajo. Este reglamento -Decreto Ejecutivo No. 42248-MTSS del 19 de marzo del 2020- regula la suspensión de los contratos de trabajo por caso fortuito y fuerza mayor, o por falta de materia prima, para agilizar lo que son los procedimientos de autorización que debe dar la Dirección Nacional de Inspección para la suspensión de los contratos de trabajo.

Igualmente se promulgó por parte de la Asamblea Legislativa la Ley No. 9832 del 21 de marzo del 2020. Por primera vez en la historia de este país, se autorizó la reducción de la jornada de manera unilateral por decisión del empleador, en aquellos casos en que sus ventas hubieran caído más de un 20% con respecto al mismo período del año anterior.

Ambas medidas se adoptaron con el propósito de desincentivar los despidos masivos de personas trabajadoras. Sin embargo, no existe ninguna restricción para proceder a los despidos de los empleados, siempre con el correspondiente pago de las prestaciones legales de vacaciones y aguinaldo proporcionales, preaviso y auxilio de cesantía. Ley No. 9832 también introdujo una prohibición para la aplicación de la suspensión de los contratos de trabajo, y de la reducción de la jornada de trabajo, para las mujeres en estado de embarazo, o en período de lactancia, modificando la autorización que existía previa de poder suspender los contratos de ellas, bajo las reglas anteriores del Código de Trabajo.

2. ¿Tengo que continuar pagando las cargas sociales?

No cuando existe suspensión de los contratos ni cuando hay rescisión de los contratos; únicamente cuando hay disminución de la jornada, pero proporcionales a la disminución del salario.

La Caja Costarricense de Seguro Social adoptó un acuerdo que permite por 3 meses a los empleadores que pagan la cuota mínima, rebajarla en un 25%.

3. ¿Existen regulaciones en torno al teletrabajo?

Sí, efectivamente; se emitieron varios decretos que obligaban a las instituciones del Estado a enviar

a teletrabajo a todas las personas cuyas funciones lo permitieran. En cuanto al sector privado, se les insta a hacer lo mismo, pero no es obligatorio.

4. ¿Qué pasa si un contratista no está cumpliendo lo que acordamos?

El caso de los contratistas bajo el COVID19, se debe tratar como advenimiento de caso fortuito o fuerza mayor para no continuar ejecutando los contratos; sin perjuicio de alegar enriquecimiento sin causa, o excesiva onerosidad sobreviniente. Nadie está obligado a lo imposible, de manera que si la actividad de la empresa es cero el contratista no puede esperar la remuneración por cuanto su actividad también ha sido cero.

B. EL SALVADOR

1. ¿Puedo suspender o rescindir un contrato de empleo?

El Gobierno Central de El Salvador, a través del Ministerio de Trabajo, ha mantenido una postura firme en contra de las suspensiones o terminaciones de contratos de empleo a causa de la emergencia. En su lugar, se han establecido diferentes líneas de crédito a las cuales los empleadores pueden optar y se están negociando diferentes alternativas de subsidio para empresas, a fin de que puedan dar cumplimiento a sus obligaciones laborales.

Por el contrario, en diversa regulación emitida específicamente para la emergencia por COVID19, se ha establecido una protección especial de puestos de trabajo para aquellos empleados que se encuentren en cuarentena en los centros de contención manejados por el Ministerio de Salud.

2. ¿Tengo que continuar pagando las cargas sociales?

Sí. No se ha emitido ninguna regulación en torno a la suspensión del pago de las cargas sociales ni a la extensión de los plazos para ello.

3. ¿Existen regulaciones en torno al teletrabajo?

Sí, a finales de marzo 2020 la Asamblea Legislativa (Congreso) aprobó la Ley de Regulación del Teletrabajo que contiene el marco legal aplicable entre patrono y empleado para la efectiva aplicación del teletrabajo en las industrias y puestos de trabajo en que ello sea posible.

Para su aplicación, patrono y empleado deben firmar una modificación al contrato de trabajo (o bien, un nuevo contrato de trabajo) de manera que se incluya la posibilidad de realizar las labores por teletrabajo y las condiciones bajo las cuales ello se llevará a cabo.

Como parte del proceso de formación de ley en El Salvador, actualmente dicha ley se encuentra en proceso de análisis por parte del presidente de la República quien la puede aprobar (sancionar) u observar (vetar). Una vez la ley cuente con aprobación tanto de la Asamblea Legislativa como del presidente de la República, la misma deberá ser publicada en el Diario Oficial (Gaceta Nacional) y entrará en vigencia con posterioridad a dicha publicación.

4. ¿Qué pasa si un contratista no está cumpliendo lo que acordamos?

En ese caso, se tendrá que observar lo establecido en los términos acordados en el contrato de provisión de productos o servicios a fin de aplicar las sanciones que corresponda (por ejemplo: retención o suspensión de pagos, multas por retraso, etc.) o inclusive los mecanismos de resolución de controversias que se haya establecido en el contrato.

Asimismo, es importante destacar que en alguna de la regulación temporal emitida por la emergencia por COVID19 se ha indicado que suspende la exigibilidad de aquellas obligaciones contractuales que no puedan ser cumplidas por afectaciones directas causadas por la pandemia, ante lo cual recomendamos se analice cada caso en concreto para determinar el nivel de exigibilidad de una obligación.

Es importante mencionar que, por Estado de Emergencia vigente en la República de El Salvador, las actividades de los Juzgados/Tribunales de Justicia se encuentran suspendidas, por lo cual actualmente no es viable proceder con la interposición de demandas para exigir el cumplimiento de obligaciones.

C. GUATEMALA

1. ¿Puedo suspender o rescindir un contrato de empleo?

Sí, se puede proceder con la suspensión de contratos de trabajo. Puede ser una suspensión individual total, cuando afecta a una o algunas relaciones de trabajo y las dos partes dejan de cumplir sus obligaciones fundamentales; o una suspensión colectiva total, que aplicaría en la mayoría o todos los contratos.

De conformidad con las disposiciones presidenciales emitidas por el estado de calamidad pública decretado en Guatemala, se realizó la exhortación ejecutiva a los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales de efectuar la suspensión de los contratos de trabajo en la modalidad, forma y tiempo que cada situación individual o colectiva amerite, debiendo las partes celebrar acuerdos dentro del marco legal y que los mismos se realicen en estricto cumplimiento de los principios del derecho laboral. Por dicha razón, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social creó un mecanismo digital que permite y facilita llevar el registro, control y autorización de las suspensiones de los contratos de trabajo.

Durante una suspensión individual o colectiva no es permitido despedir sin justa causa. Si no se han suspendido los contratos de trabajo, se pueden dar por terminados los contratos sin justa causa pagando las prestaciones laborales irrenunciables e indemnización por tiempo servido, o bien dar por terminado los contratos con justa causa pagando únicamente las prestaciones laborales irrenunciables.

2. ¿Tengo que continuar pagando las cargas sociales?

Las cargas sociales en Guatemala incluyen los servicios del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS), Instituto de Recreación de los Trabajadores (IRTRA) e Instituto Nacional Técnico de Capacitación (INTECAP). Dichas instituciones dieron la potestad al patrono de diferir el pago de las cuotas patronales del sector privado que corresponde a los meses de marzo, abril y mayo del 2020. No se suspende el descuento a los trabajadores en lo que respecta a la cuota laboral. Por lo que, el patrono deberá seguir descontando a los empleados la cuota correspondiente sobre el salario y horas extras, y pagarlo al IGSS. Esta cuota sí deberá pagarse mensualmente a través de la planilla electrónica de la seguridad social.

3. ¿Existen regulaciones en torno al teletrabajo?

En Guatemala el teletrabajo no está regulado, sin embargo, eso no significa que se encuentre prohibido, siempre y cuando el patrono se asegure de tomar las medidas especiales para que no se infrinja ninguna disposición legal vigente. Actualmente, debido a la crisis, en las disposiciones presidenciales se establece que los empleadores deben permitir y propiciar el teletrabajo, proporcionando los elementos necesarios para su desarrollo, y en tal caso, el patrono debe pagar a sus trabajadores por la continuidad de sus labores.

4. ¿Qué pasa si un contratista no está cumpliendo lo que acordamos?

Si el trabajador no está cumpliendo con lo que se acordó de conformidad con el convenio firmado entre las partes, el patrono puede dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa, pagando únicamente las prestaciones laborales irrenunciables.

D. HONDURAS

1. ¿Puedo suspender o rescindir un contrato de empleo?

Sí, se puede suspender el contrato de trabajo por la causa de fuerza mayor, hasta por 120 días como máximo. También se puede dar por terminado pero la terminación conlleva el pago de todas las prestaciones laborales.

2. ¿Tengo que continuar pagando las cargas sociales?

Durante la suspensión del contrato de trabajo se dejan de pagar las cargas sociales, pero el trabajador por disposición del Instituto Hondureño de Seguridad Social seguirá gozando de los servicios de salud.

3. ¿Existen regulaciones en torno al teletrabajo?

Sí, mediante el Decreto 031-2020 publicado el 13 de marzo de 2020, se autorizó la implementación del teletrabajo en cualquier entidad pública o privada.

4. ¿Qué pasa si un contratista no está cumpliendo lo que acordamos?

Deberá analizarse el contrato celebrado con las obligaciones de ambas partes y analizar si el evento actual puede considerarse como una causa de fuerza mayor que impida el cumplimiento del contrato, para tomar las acciones pertinentes. Lo más recomendable actualmente es buscar acercamiento y negociaciones entre las partes.

E. NICARAGUA

1. ¿Puedo suspender o rescindir un contrato de empleo?

La suspensión colectiva requiere de la autorización del Ministerio del Trabajo. Es decir, la empresa debe someterse a un procedimiento administrativo laboral oral; salvo cuando existe fuerza mayor o caso fortuito.

La empresa podrá suspender los contratos de los trabajadores de forma parcial o total. De forma parcial significa suspender solamente un área o departamento de trabajo en particular, o bien, una lista específica de trabajadores. En la práctica la suspensión colectiva puede aplicarse desde un mes hasta seis meses, según el caso; una vez autorizada la suspensión colectiva, el empleador pagará a los trabajadores suspendidos solamente seis días de salario.

Se pueden rescindir los contratos de trabajo, en cuyo caso el empleador tiene la obligación de pagar a los trabajadores todas las prestaciones sociales (salario, vacaciones acumuladas, décimo tercer mes proporcional, y antigüedad).

2. ¿Tengo que continuar pagando las cargas sociales?

Durante la suspensión colectiva, los trabajadores no acumulan prestaciones sociales, y el empleador se libera de pagar el INSS Patronal de esos contratos suspendidos.

3. ¿Existen regulaciones en torno al teletrabajo?

En Nicaragua, la modalidad de teletrabajo no está regulada.

4. ¿Qué pasa si un contratista no está cumpliendo lo que acordamos?

Se debe analizar lo acordado en el contrato referente a las causales de incumplimiento y las consecuencias de las mismas.

F. PANAMÁ

1. ¿Puedo suspender o rescindir un contrato de empleo?

En atención a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 81 de 20 de marzo de 2020, los contratos de trabajo pueden ser suspendidos de manera temporal, más no rescindidos. Ese decreto reglamenta la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo y autoriza a aquellos empleadores cuyas empresas hayan sido cerradas como parte de las medidas preventivas para mitigar los impactos del COVID19, poder optar por la suspensión temporal de los efectos del contrato de trabajo.

2. ¿Tengo que continuar pagando las cargas sociales?

No, al estar suspendidos temporalmente los efectos del contrato de trabajo, no hay obligación de pagar las cargas sociales ante la Caja del Seguro Social, mientras dure la suspensión.

3. ¿Existen regulaciones en torno al teletrabajo?

Sí, el Teletrabajo ha sido regulado en Panamá mediante Ley 76 del febrero de 2020.

4. ¿Qué pasa si un contratista no está cumpliendo lo que acordamos?

Tanto empleadores como trabajadores, pueden presentar las denuncias, quejas o hacer consultas a través de las plataformas digitales habilitadas por el Ministerio de Trabajo, mediante Decreto Ejecutivo No. 86 del 2 de abril de 2020, en la página web del Mitra del <https://www.mitradel.gob.pa/>.



THOMSON REUTERS
FOUNDATION

www.trust.org